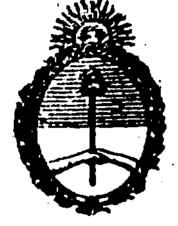


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 3 de abril de 1972

NUMERO

22.393

AÑO LXXX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2626

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION:
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO:
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS:
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

EDICION DEL DIA 3 DE ABRIL DE 1972 (72 páginas)

LLAMADOS A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Para evitar inconvenientes por falta de espacio, se llev. a conocimiento de los interesados que los textos que deben aparecer en el Boletín Oficial deberán ser presentados con seis (6) días hábiles de antelación a su primera publicación, a saber:

Originales Presentados el:	Fecha de primera publicación el:	Fecha del llamado a asamblea
3/4/72	11/4/72	21/4/72
4/4/72	12/4/72	22 y 23/4/72
5/4/72	13/4/72	23 y 24/4/72
6/4/72	14/4/72	24, 25 y 26/4/72
7/4/72	17/4/72	27/4/72
10/4/72	18/4/72	28/4/72
11/4/72	19/4/72	29, 30/4 y 1º/5/72
12/4/72	20/4/72	30/4 y 1º/5/72
13/4/72	21/4/72	2, 3, 4/5/72
14/4/72	24/4/72	4/5/72
17/4/72	24/4/72	4/5/72
18/4/72	24/4/72	4/5/72
19/4/72	24/4/72	4/5/72
20/4/72	25/4/72	5/5/72

Esta exigencia sólo regirá los días 3 al 13/4/72.

HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: 12,45 a 17.

DIRECCION: Santa Fe 1659 – Capital Federal.

La Dirección Nacional

Informes Telefónicos

Para solicitar informes exclusivamente sobre leyes, decretos y resoluciones publicados en el Boletín Oficial: T. E. 41 - 4980 y 41 - 6104





PROVINCIAS

Santa Fe.

Areas a utilizar para la construcción del Sistema Ferroviario de la ciudad de Rosario.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un Proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 1º de la Ley Nº 16.052.

El Proyecto de Ley que se eleva, se fundamenta en la necesidad de adecuar las áreas a utilizarse para la construcción del Sistema Ferroviario proyectado para la ciudad de Rosario, en un todo de conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ordenanza Nº 42.060, dictado con fecha 9 de febrero de 1971 por la Intendencia Municipal de Rosario.

Por el mencionado Decreto-Ordenanza, se delimitan las áreas que en la actualidad, y según los nuevos estudios, son necesarias para la reestructuración ferroviaria de la ciudad de Rosario —contempladas en el punto 3 "Sistema Ferroviario" del Plan Regulador, sancionado por Decreto-Ordenanza Nº 34.318/67, que fuera ratificado por Decreto Provincial Nº 04188/68, y en el punto 3.2 "Del trazado Ferroviario" del Código Urbano aprobado por Decreto-Ordenanza Nº 34.319/67—, posibilitándose de este modo la vuelta al libre dominio de aquellos inmuebles que no revisten ya utilidad para la obra de preferencia.

Respecto a la medida que se propicia, que se encuentra encuadrada en la Política Nacional número 77, aprobada por Decreto número 46/1970 de la Junta de Comandantes en Jefe, han prestado su conformidad la Empresa Ferrocarriles Argentinos y la Dirección Nacional de Vialidad.

Dios guarde a V. E.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 19.535

Bs. As., 24|3|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Ley número 16.052, por el siguiente:

"Artículo 1º — La reconstrucción de los accesos ferroviarios y camineros a la ciudad y puerto de Rosario, con las obras edilicias complementarias, será ejecutada por la Nación en la esfera de su competencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13º de la Ley Nº 12.815 y por el artículo 5º de la Ley número 13.073 y demás disposiciones concordantes, dentro de los lineamientos generales establecidos para la reestructuración ferroviaria por el Decreto-Ordenanza número 42.060/71 de la Intendencia Municipal de Rosario, Provincia de Santa Fe."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Arturo Mor Roig.
Pedro A. Gordillo.

EXPROPIACION

Declárase de utilidad pública un inmueble.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el proyecto de ley que se acompaña relacionado con el edificio ubicado en la intersección de las calles General Paz y Chile, de la ciudad capital de la provincia de Mendoza, donde funciona la oficina de correos denominada "Sucursal Nº 1 — Mendoza", desde hace más de cincuenta años, y correspondiente a la Jurisdicción Comunicaciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

En la actualidad el inmueble de referencia es propiedad del Instituto Cuyano de Educación Integral Sociedad Anónima, quien lo adquirió en mayor superficie y en pleno conocimiento del funcionamiento del correo.

Este edificio, de antiquísima construcción, de adobe, no admite refecciones de ninguna naturaleza y por sus malas condiciones debe ser demolido.

Dada la relevante importancia de la ciudad de Mendoza, en lo demográfico, comercial, industrial y turístico, la jurisdicción Comunicaciones de Obras y Servicios Públicos considera de imprescindible necesidad construir un nuevo edificio, según lo contemplado en el Plan de Obras del año 1971 y acorde con la jerarquía de la ciudad.

Las autoridades técnicas de dicha jurisdicción, considerando los años que viene ocupando el edificio de referencia y la inmejorable ubicación del mismo, que favorece tanto a la población estable como a la turística en la utilización de los servicios postales y telegráficos, por tratarse de un lugar céntrico, eminentemente comercial y cercano a la zona hotelera, bancaria, estación del ferrocarril, mercado central, etc., estiman procedente gestionar su expropiación.

En mérito a lo expuesto y a la alta finalidad que se persigue y teniendo en cuenta las atribuciones que confiere el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina, correspondería que el adjunto proyecto de ley fuese sancionado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.
Cayetano A. Licciardo.

LEY Nº 19.536

Bs. As., 24|3|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la ciudad capital de la provincia de Mendoza, parte de una mayor extensión, de dos mil setecientos cincuenta y dos metros cuadrados (2.752 m².), propiedad del Instituto Cuyano de Educación Integral Sociedad Anónima, sito en la intersección de las calles General Paz y Chile, individualizado según nomenclatura catastral, como Sección 1a., Lámina 62, Manzana 5, Parcela 10, e inscripta a nombre del mencionado Instituto bajo el Nº 11.928, 3a. inscripción, Folio 774, Tomo 35 D de la ciudad, Sección Oeste, padrón de contribuyentes Nº 749, sin derecho a riego. La superficie a expropiar, sujeta a mensura y división posterior, sobre la que se construirá el nuevo edificio donde proseguirá funcionando la oficina de correos denominada "Sucursal Nº 1 — Mendoza", es de doscientos setenta y seis metros cuadrados (276 m².), aproximadamente, incluida la ochava, comprendidos en un perímetro de veinte metros con cuarenta y cinco centímetros (20,45 m.), aproximadamente, sobre calle General Paz y trece metros con cincuenta centímetros (13,50 m.), aproximadamente, sobre calle Chile, con las mismas medidas aproximadas en sus respectivos contrafrentes.

Art. 2º — El transcurso del plazo previsto por el artículo 29º de la ley número 13.264, para promover el respectivo juicio, no implicará el abandono de la gestión de expropiación de que se trata.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán al Plan de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Comunicaciones).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Pedro A. Gordillo.
Cayetano A. Licciardo.



MISIONES OFICIALES

Misión financiera al Japón.

DECRETO

Nº 1.623

Bs. As., 24|3|72.

VISTO las gestiones realizadas por la Misión Financiera para obtener créditos en los Estados Unidos y Europa, y

CONSIDERANDO:

La conveniencia de continuar con dichas gestiones en el Japón, para concretar nuevas líneas de crédito a fin de atender los compromisos financieros, fortalecer la posición externa del país y fomentar el incremento de las inversiones públicas y privadas.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Presidente del Banco Central de la República Ar- [illegible] Carlos Santiago Brignone para presidir la Misión Financiera que actuará en el Japón en la negociación de nuevas líneas de crédito a obtener de ese país.

Art. 2º — Desígnanse para integrar la Misión a que se refiere el artículo 1º al señor Subsecretario General del Ministerio de Hacienda y Finanzas licenciado D. Aldo Luis Ducler, al Gerente Adjunto a la Gerencia General del Banco Central de la República Argentina señor D. Pedro Camilo López y al Director del Centro de Estudios Monetarios y Bancarios del Banco Central de la República Argentina señor D. Elías Salama.

Art. 3º — Desígnase para acompañar a la Misión al señor Representante Financiero de la Embajada Argentina en Washington doctor D. Angel R. Caram.

Art. 4º — La Misión a que se refieren los artículos precedentes tendrá un plazo estimado de duración en sus gestiones de 15 días a partir del 24 del corriente mes.

Art. 5º — Asígnase al Presidente del Banco Central de la República Argentina doctor D. Carlos S. Brignone, treinta (30) dólares estadounidenses diarios en concepto de viático sin coeficiente.

Art. 6º — Asígnanse al señor Subsecretario General del Ministerio de Hacien-

da y Finanzas licenciado D. Aldo Luis Ducler, veintiocho (28) dólares estadounidenses diarios en concepto de viáticos sin coeficiente; al Gerente Adjunto a la Gerencia General del Banco Central de la República Argentina señor D. Pedro Camilo López y al Director del Centro de Estudios Monetarios y Bancarios del Banco Central de la República Argentina señor D. Elías Salama, veintiséis (26) dólares estadounidenses diarios en concepto de viáticos sin coeficiente.

Art. 7º — Asígnase al señor Presidente de la Misión una suma equivalente a treinta mil (30.000) pesos en yens para atender gastos de representación, movilidad, transporte, eventuales y varios que realice la Misión, con cargo de rendir cuenta mediante una relación de los mismos.

Art. 8º — Autorízase al Servicio Administrativo del Banco Central de la República Argentina a liquidar y abonar en la divisa correspondiente las sumas que resulten por el plazo establecido, como asimismo a concretar los respectivos seguros y a extender las correspondientes órdenes de pasajes por vía aérea.

Art. 9º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las credenciales y pasaportes correspondientes.

Art. 10. — Los gastos que demande el cumplimiento de la Misión dispuesta por el presente decreto deberán imputarse al presupuesto del año 1972 del Banco Central de la República Argentina de la siguiente manera:

— Pasajes: Importe equivalente a nueve mil seiscientos setenta y dos (9.672) dólares estadounidenses.
— Imputación: 1 — 32 — 004 — 000 — 6 — 7 — 1 — 12 — 70 — 1220 — 014.
— Viáticos: Importe equivalente a un mil seiscientos cincuenta (1.650) dólares estadounidenses.
— Imputación: 1 — 32 — 004 — 000 — 6 — 7 — 1 — 12 — 70 — 1220 — 024.
— Gastos de representación: Importe equivalente a treinta mil (30.000) pesos en yens.
— Imputación: 1 — 32 — 004 — 000 — 6 — 7 — 1 — 12 — 70 — 1220 — 025.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Luis M. A. de Pablo Pardo.
Cayetano A. Licciardo.

RENUNCIAS

Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Subsecretario de Obras Públicas.

DECRETO
Nº 1.636

Bs. As., 24|3|72.

VISTO la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero D. Jorge Eduardo Carrizo Rueda (Matrícula Nº 551.829), al cargo de Subsecretario de Obras Públicas.

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Pedro A. Gordillo.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Contratación de espacios publicitarios.

Derógase el artículo 5º del decreto 2219/71.

DECRETO
Nº 1.638

Bs. As., 24|3|72.

VISTO el Decreto Nº 2219 del 6 de julio de 1971; y
CONSIDERANDO:
Que resulta conveniente ajustar la aplicación del Decreto Nº 2219|71 a una coherente implementación de las necesidades de difusión de las obras del Gobierno Nacional.
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º — Derógase el artículo 5º del Decreto Nº 2219 del 6 de julio de 1971.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

VIVIENDA

Decláranse no sujetas a expropiación diversas fracciones de tierra.

DECRETO
Nº 419

Bs. As., 28|1|72

VISTO el expediente Nº 5137|71 del registro de la Subsecretaría de Vivienda, y
CONSIDERANDO:
Que en dicha actuación se ha analizado la posibilidad de utilizar diversas fracciones de terreno que se encuentran comprendidas dentro de las disposiciones del artículo 5º de la Ley 17.605, para el cumplimiento de los programas del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia;

Que de los estudios técnicos efectuados se desprende que la fracción de que se trata está compuesta por varios predios con una superficie aproximada de dos mil setecientos metros cuadrados (2.700 m2), de los que quinientos metros cuadrados (500 m2) son de propiedad fiscal, destinados como reserva para obras de saneamiento del Arroyo Paso del Rey;

Que como consecuencia, la superficie restante resultaría inapropiada para el desarrollo de un plan habitacional dentro de los trabajos previstos;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse excluidas de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 17.605 y por lo tanto no sujetas a expropiación, las siguientes fracciones de tierra: lote 1, con frente a la calle Sargento Cabral, partido de Lomas de Zamora, con la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción IX; Sección B; Manzana 54; parcela I — lote 2, también con frente a la misma calle que la anterior, con la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción IX; Sección B; Manzana 54; Parcela 2; Lote 3, calle Sargento Cabral, formando esquina con la calle Liniers, también como las anteriores ubicada en el partido de Lomas de Zamora, con al siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción IX; Sección B; Manzana 54; Parcela 3; Lotes de terrenos Nros. 4 al 10 inclusive, los que dan frente a la calle Liniers entre las de Sargento Cabral y Falucho, del partido de Lomas de Zamora, con la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción IX; Sección B; Manzana 54; Parcela 4ª a 10ª, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

DESIGNACIONES

Tribunal Bancario y de Seguros, Capitalización y Ahorro.

Delegado.

DECRETO
Nº 439

Bs. As., 28|1|72

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Trabajo; la propuesta formulada por el Ministerio de Justicia de la Nación y lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 28.028|49,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Delegado para integrar el Tribunal Bancario y de Seguros, Capitalización y Ahorro, en representación del Ministerio de Justicia, al funcionario de la Dirección Nacional de Estudios de Legislación de ese Ministerio, doctor Alcides Javic López Aufrand (M. I. 4.566.974), en remplazo del doctor Humberto Edgardo Mosquera.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Rubens G. San Sebastián

ORGANISMOS DEL ESTADO

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno.

Asignación de funciones.

DECRETO
Nº 1.496

Bs. As., 10|3|72

VISTO lo propuesto por el señor Secretario de Planeamiento y Acción de Gobierno, y
CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 4.391|71 se aprobó la estructura orgánica de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno (1ª etapa, Secretario - Subsecretarios).

Que de acuerdo con lo estatuido en el punto de la misión y funciones del referido decreto compete a la Subsecretaría de Coordinación, entre otras, la responsabilidad de dirigir los servicios de auditoría, administrativo, contable y generales de la precitada Secretaría.

Que por Resolución Nº 2|71 del señor Secretario de Planeamiento y Acción de Gobierno, se asignó las funciones de supervisar la acción de los actuales servicios administrativos, generales y de despacho de las ex Secretarías de Desarrollo, de Seguridad y de Ciencia y Técnica al Licenciado en Administración Pública D. Jorge Bonnesserre.

Que el citado funcionario fue nombrado por Decreto Nº 151|70, en la Clase J - Grupo II Director General de Logística en la ex Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad.

Que teniendo muy en consideración la complejidad de las tareas que cumple el área administrativa de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno, se hace necesario asignar funciones de Director General de Administración al actual responsable de los servicios administrativos de esa Secretaría.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asignar las funciones de Director General de Administración en la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno al agente Clase J - Grupo II, Licenciado en Administración Pública D. Jorge Bonnesserre (M. I. Nº 4.001.446).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Situación de revista del señor Ministro.

DECRETO
Nº 1.506

Bs. As., 10|3|72

VISTO el Decreto Nº 1.458 de fecha 9 de marzo de 1972, por el cual se nombró Ministro de Agricultura y Ganadería al señor Ingeniero Agrónomo D. Ernesto Jorge Lanusse,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la designación del señor Ingeniero Agrónomo D. Ernesto Jorge Lanusse, efectuada mediante Decreto Nº 1.458|72, lo será sin perjuicio de las funciones inherentes al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, en el que fuera nombrado por Decreto Nº 446 del 30 de julio de 1970.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

Ministerio de Justicia

INDULTO

DECRETO
Nº 1.270

Bs. As., 8|3|72

VISTO el pedido de indulto formulado por el interno Juan Carlos Rodríguez y en uso de la facultad conferida por el artículo 86 inciso 6º de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Indúltase al interno Juan Carlos Rodríguez (ficha Nº 49.882), la pena que aún le falta cumplir.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ismael E. Bruno Quijano.

RENUNCIAS

Gobernador de La Rioja.

DECRETO
Nº 1.268

Bs. As., 8|3|72

VISTO la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Gobernador de la Provincia de La Rioja, doctor don Juan Antonio Bilmezis.

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Regsitro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

IMPORTACION

Autorízase la introducción de una máquina de escribir para un no vidente.

DECRETO
Nº 1.126

Bs. As., 29|2|72

VISTO este Expediente Nº 10.910|69 del registro de la ex Secretaría de Estado de Hacienda, y
CONSIDERANDO:

Que el señor don Rodolfo M. Calderón solicita la liberación del pago de derechos de importación para la introducción al país de una (1) máquina de escribir con caracteres Braille, marca Perkins Brailler E 5820; Que la misma le fue donada por la firma Perkins School for the Blind en mérito a un trabajo realizado por el peticionante sobre máquinas de escribir para ciegos;

Que el recurrente expresa en apoyo de su gestión que la máquina de que se trata constituye para él un elemento de trabajo imprescindible debido a su condición de no vidente; Que la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la ex Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, se expidió en estas actuaciones en el sentido de que no existen inconvenientes en que se acceda a lo solicitado por el causante propiciando una medida de excepción al respecto;

Que el Agregado Comercial a la Embajada de los Estados Unidos de América expresa en estas actuaciones que la Perkins School for the Blind fue fundada en el año 1829 con el único fin de ayudar a la reeducación de sordos y no videntes, desarrollando una intensa actividad en forma conjunta con el Departamento de Educación Especial de la Universidad de Boston;

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta el destino a darse al bien en cuestión, así como también las especiales circunstancias que concurren en el caso, puede con-

templarse favorablemente la petición interpuesta, haciendo uso de las atribuciones que al Poder Ejecutivo confiere el artículo 138 de la ley de aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones (artículo 1º, inciso 3º, párrafos 2, puntos b y c, y 4 de la Ley 19.399).

Por ello y siendo compatible con las Políticas Nacionales,

EL COMANDANTE EN JEFE DE LA FUERZA AÉREA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor don Rodolfo M. Calderón a introducir al país, libre del pago de derechos de importación determinados por la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (N.A.D.I.), una (1) máquina de escribir con caracteres Braille, marca Perkins Brailler E 5820, quedando obligado a no transferir la propiedad, posesión ni tenencia de dicho bien por acto entre vivos por un lapso de tres (3) años a contar desde el 1º de enero del año siguiente a aquel en que se efectúe el despacho a plaza; circunstancia que el beneficiario deberá acreditar ante la Administración Nacional de Aduanas cada vez que ésta se lo requiera.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Administración Nacional de Aduanas a sus efectos.

REY.
Cayetano A. Licciardo.

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta industrial.

DECRETO
Nº 1.226

Bs. As., 6|3|72

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 22.564/70 en el que la firma Norwinco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 2.102/69, para instalar en la provincia de Tucumán una planta destinada a la fabricación de motosierras a cadena, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto fue presentado en término y cumple con las condiciones de dicho decreto

Que el desarrollo del mencionado proyecto contribuye a lo establecido en el Decreto Nº 46/70, Política Nacional número 71,

Que su aprobación ha sido propuesta por el Ministerio de Industria y Minería, en base a lo aconsejado por la Comisión Decreto Nº 3.719/69, artículo 5º.

Por ello, en uso de las atribuciones que al Poder Ejecutivo confiere la Ley 18.202 y su Decreto Reglamentario número 2.102/69, así como el artículo 138 de la Ley de Aduanas, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma Norwinco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, con domicilio legal en la calle Mendoza Nº 380, de la ciudad de San Miguel de Tucumán y planta industrial a instalar en la localidad de Bella Vista, Departamento de Famaillá, ambos de la provincia de Tucumán, comprendida dentro de los términos del Decreto número 2.102/69.

Art. 2º — Apruébase el plan industrial propuesto para la instalación de una planta destinada a la fabricación de moto-sierras a cadena de acuerdo con el siguiente programa mínimo de producción a partir de la fecha de puesta en marcha de la misma:

PERIODOS	Modelos XL-923	Modelos XL-AO	Total Unidades
1er. año	1.800	1.100	2.900
2do. año	4.200	2.500	6.700
3er. año	5.300	3.300	8.600
4to. año y siguientes	6.200	3.800	10.000

La firma beneficiaria deberá iniciar la construcción de las obras civiles necesarias para concretar el plan industrial aprobado, dentro de un plazo que no podrá exceder de los ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha del presente.

Asimismo, dentro de los doce (12) meses contados en igual forma, deberá poner en marcha la planta industrial indicada. A tal efecto recabará la pertinente constatación del Ministerio de Industria y Minería, Dirección Nacional de Industria.

Art. 3º — Otórganse a la firma mencionada los beneficios máximos establecidos en el artículo 8º, incisos a), b), c) y ch) del Decreto Nº 2.102/69.

Art. 4º — Acuérdase también el beneficio previsto en el artículo 8º, inciso d) de dicho decreto, hasta la suma de ciento setenta y tres mil cuatrocientos dólares estadounidenses (u$s 173.400) o su equivalente en otras monedas, para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversión aprobado y hasta un cinco por ciento (5 %) del monto anterior para repuestos y accesorios. A ese efecto la firma beneficiaria, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha del presente, deberá presentar al Ministerio de Industria y Minería Dirección Nacional de Industria— la nómina de los bienes a introducir del exterior, la que, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a dicha presentación deberá aprobar o rechazar la misma.

El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 5º — Dentro de las disposiciones del artículo siguiente las partes y/o componentes a importar, necesarios para el cumplimiento del plan industrial aprobado por el artículo 2º del presente decreto, abonarán el veinte por ciento (20 %) de los pertinentes derechos de importación, vigentes a la fecha de los respectivos despachos a plaza. A ese efecto no se tomarán necesariamente en consideración ninguno de los precios indicados en el artículo 6º del presente, sino el valor o valores que resulten procedentes según las disposiciones específicas sobre tributación aduanera.

Art. 6º — Los beneficios del artículo anterior estarán limitados a los siguientes porcentajes del valor de la totalidad de las partes y/o componentes utilizados para cada año de producción:

PERIODOS	Modelos XL-923	Modelos XL-AO
1er. año	94 %	96 %
2do. año	40 %	85 %
3er. año	34 %	37 %
4to. año y siguientes	0	0

Estos porcentajes aplicados sobre el menor valor F.O.B. fábrica para exportación del país de origen, de las unidades completas, sin embalar ni encajonar —avalado por la respectiva Consejería Económica— o sobre el precio oficial vigente cuando éste fuera menor que aquél, determinarán el monto de los componentes en conjunto, que anualmente podrán importarse con las franquicias del artículo anterior. Los valores F.O.B. fábrica serán actualizados a solicitud del Ministerio de Industria y Minería —Dirección Nacional de Industria— y su veracidad deberá comprobarse por la firma beneficiaria a satisfacción de la Consejería Económica de la Embajada Argentina en el país de origen, y aceptados en cada caso por la citada Dirección Nacional.

Art. 7º — El Ministerio de Industria y Minería —Dirección Nacional de Industria— extenderá a pedido de la beneficiaria, para el cumplimiento del plan aprobado por el artículo segundo del presente decreto, los certificados que autoricen el despacho a plaza de partes y/o componentes de las motosierras a fabricar. Dichos certificados deberán referirse especialmente a qué período igual corresponden.

La firma beneficiaria podrá requerir, con una anticipación de noventa (90) días a la iniciación de cada anualidad, los certificados que le permitan el despacho a plaza de hasta el cincuenta por ciento (50 %) de las partes y/o componentes necesarios.

Art. 8º — Las autorizaciones para la introducción de partes y/o componentes correspondientes a cada una de las anualidades no podrán incluir elementos para cuya provisión se hubiera recurrido a la industria nacional en un período anterior del programa, salvo casos de fuerza mayor fehacientemente justificados o ante la imposibilidad de cumplir el plazo y/o calidad requeridos según experiencias técnicas de la industria nacional, para lo cual se deberá contar con la previa y expresa autorización del Ministerio de Industria y Minería —Dirección Nacional de Industria—. En caso de incumplimiento de esta norma, dichas partes y/o componentes tributarán los gravámenes que hubieren correspondido a la fecha de los respectivos despachos a plaza.

Art. 9º — Dentro de los noventa (90) días de finalizada cada anualidad la firma beneficiaria deberá presentar balance de producción total de la etapa, con determinación de valores y de la aplicación y destino de los elementos importados con la franquicia que otorga el presente decreto.

El valor de los elementos importados con los beneficios de este decreto, deberá mantenerse en cada período dentro de los porcentajes fijados por la presente norma legal.

El incumplimiento en la presentación del balance que se dispone será sancionado con la suspensión de los beneficios otorgados hasta su cumplimiento, y suprimidos definitivamente si no se cumpliera esa obligación dentro de los sesenta (60) días subsiguientes

Art. 10. — La aplicación de los elementos importados con franquicias a otros fines que los establecidos en el programa aprobado por el presente decreto, o la falsa declaración del valor F.O.B. fábrica de los mismos, o de producción de cada período anual, será sancionada con la suspensión de todos los beneficios acordados por el presente decreto, en la parte correspondiente a la etapa respectiva y con la obligación de efectuar el pago de los derechos de importación que hubieran correspondido tributar los bienes ingresados en la etapa en que se produjo la infracción, sin perjuicio de las sanciones que correspondiera aplicar por imperio de la Ley de Aduanas, texto ordenado en 1962 y sus modificatorios.

Art. 11. — La firma Norwinco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, se compromete a exportar a partir del segundo año de su puesta en marcha, productos elaborados en la misma, en la siguiente proporción respecto del total de las unidades producidas anualmente:

2do. año	5 %
3er. año	10 %
4to. año y siguientes	20 %

Art. 12. — Dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al vencimiento del respectivo período anual establecido en el artículo anterior, la firma beneficiaria deberá acreditar ante el Ministerio de Industria y Minería —Dirección Nacional de Industria— el monto total de las exportaciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

El incumplimiento total o parcial de las indicadas exportaciones salvo caso fortuito o de fuerza mayor, conforme los principios de nuestra legislación de fondo, obligará a la firma beneficiaria, sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total, o al valor proporcional de las exportaciones no realizadas, de los derechos de importación que hubieren debido tributar los bienes, necesarios para fabricar los productos no exportados, e ingresados en virtud de la autorización que se acuerda por el presente decreto, con más la suma que resulta de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina para los descuentos en general, a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos de importación, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago. El importe que resulte en caso de incumplimiento, deberá depositarse en la Administración Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días mencionado precedentemente, Norwinco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no se hubiera realizado el ingreso por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajuste motivado por errores, el Ministerio de Industria y Minería —Dirección Nacional de Industria— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término de diez (10) días corridos.

En caso de incumplimiento, dicho Ministerio pasará los antecedentes a la Administración Nacional de Aduanas, a fin de que la misma formule el respectivo cargo y proceda a su cobro por vía judicial.

Art. 13. — Al término del cuarto año del plan de producción estipulado en el artículo 2º, la sociedad deberá abastecerse, en el territorio nacional ubicado al norte del Paralelo 33, de hasta un mínimo del setenta por ciento (70 %) de las partes y/o componentes que integran el producto terminado.

Art. 14. — Acuérdanse a los inversores en la firma Norwinco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, el beneficio estipulado en el artículo 9º del Decreto número 2.102/69, consistente en deducir del rédito del año fiscal correspondiente, el setenta por ciento (70 %) de las sumas que se vayan aportando en las condiciones establecidas en el artículo mencionado.

Dicha franquicia se aplicará sobre el ciento por ciento (100 %) del capital social de un millón seiscientos mil pesos ($ 1.600.000) que resulta necesario para la ejecución del plan industrial aprobado por el presente.

Art. 15. — Los Bancos Oficiales atenderán las necesidades del crédito para activo fijo y evolución industrial, así como de avales que la realización del presente proyecto demande, de acuerdo con las normas bancarias vigentes a la fecha de su otorgamiento.

Art. 16. — La firma beneficiaria seleccionará su personal en un ochenta por ciento (80 %) del total dentro de la mano de obra disponible en la zona de su ubicación con motivo del reordenamiento azucarero.

Art. 17. — El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º, 13 y 16 del presente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se acuerdan por esta norma legal.

Art. 18. — La firma Norwinco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria estará sujeta a las obligaciones y sanciones que fijan los artículos 13 y 14 del Decreto Nº 2.102/69.

Art. 19. — La firma beneficiaria informará semestralmente al Ministerio de Industria y Minería —Dirección Nacional de Industria— el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto y suministrará en los plazos que esta Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten para posibilitar el control de aquéllas, debiendo permitir las inspecciones que se crea necesario realizar, poniendo a disposición de los funcionarios designados los elementos de juicio requeridos.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos G. Casale.
Cayetano A. Licciardo.



RESOLUCIONES

Ministerio de Comercio

INDUSTRIA

Azúcar.

Fecha de una verificación.

RESOLUCION
Nº 159

Bs. As., 7|3|72

VISTO el Expediente Nº 80.313|72, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 18.769, en el año 1971 se ha efectuado la verificación general prevista por su artículo 3º, la que ha permitido el relevamiento del cañaveral entonces existente;

Que por aplicación de la misma norma, debe actualizarse la verificación para conocer la real dimensión de la caña renovada o de las nuevas plantaciones efectuadas con posterioridad;

Que la misma permitirá conocer las disponibilidades de caña y aportará la información necesaria para la intervención que corresponda al Estado en la Zafra de 1972;

Por ello, y lo informado por la Dirección Nacional de Azúcar.

EL MINISTRO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º — La Dirección Nacional de Azúcar procederá a realizar, antes del 15 de mayo de 1972, la verificación general anual a que se refiere el artículo 3º de la Ley 18.769.

2º — Autorízase a la Dirección Nacional de Azúcar a confeccionar e imprimir los formularios que considere necesario utilizar para el mejor cumplimiento de su cometido.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Girelli.

Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda

AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

Reemplázanse Delegados en la Comisión Liquidadora de una firma.

RESOLUCION
Administrativa

Nº 1.007

Bs. As., 9|3|72

VISTO la Resolución Administrativa Nº 1.074|71, por la que se designan a los Gerentes de Contralor y de Crédito de esta Caja Federal como miembros integrantes de la Comisión Liquidadora de ARCA, S. A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, y

CONSIDERANDO:

Que la compleja tarea que tienen a su cargo las citadas Gerencias exige la total dedicación de sus titulares;

Que la situación especial por la que atraviesa el mercado financiero incrementa la actividad normal de dichos sectores al tener que estudiar y resolver nuevas modalidades operativas de la plaza;

Que asimismo, la liquidación de una empresa de la magnitud de ARCA, S. A. ha creado dificultades en otras entidades del sistema de ahorro y préstamo que requieren diligente atención de este Organismo;

Que la afectación de los señores Gerentes a la liquidación de la empresa mencionada, resta parte del tiempo que necesitan dichos funcionarios para resolver los problemas naturales de sus áreas, agravados por las circunstancias ya señaladas;

Que si bien el esfuerzo realizado hasta la fecha ha permitido cumplir una importante etapa del proceso de liquidación, resulta evidente que al fijar el Juzgado interviniente el 13 de julio de 1972 como fecha de junta de verificación de créditos, se exige una total contracción a estas tareas, impidiendo con ello el adecuado tratamiento de los problemas específicos de las respectivas Gerencias;

Por ello, y en uso de las facultades que le acuerda el régimen legal vigente,

EL PRESIDENTE DE LA CAJA FEDERAL DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA

RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnanse Delegados de la Caja Federal, integrantes de la Comisión Liquidadora de ARCA, S. A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda a los Contadores Públicos Nacionales D. Carlos María Hamelau (L. E. Nº 4.474.583) y D. Aldo Pablo Pinotti (L. E. número 4.122.545), en reemplazo de los Contadores Públicos Nacionales D. Antonio Héctor Rodríguez Barletta y D. Armando Alberto Florentín, cuyas funciones como Delegados Liquidadores se dan por terminadas en la fecha.

Art. 2º — Las Jefaturas de los Departamentos de Registro de Explotación, de Recursos y Créditos y de Balances y Adjudicaciones, durante el lapso en que sus respectivos titulares integren la Comisión Liquidadora, quedarán a cargo de las Gerencias de las cuales dependen.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese bajo constancia, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la Dirección General de Personas Jurídicas, y cumplido, archívese.

Eduardo Aguirre Obarrio

RESOLUCION
Administrativa

Nº 1.008

Bs. As., 10|3|72

VISTO la Resolución Administrativa Nº 1.007|72, por la que se dispone el reemplazo de los Gerentes de Contralor y de Crédito como integrantes de la Comisión Liquidadora de ARCA, S. A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, creada por Resolución Administrativa Nº 1.074|71, y

CONSIDERANDO:

Que el reemplazo de los integrantes de la referida Comisión Liquidadora, obliga a designar el funcionario que presidirá la misma;

Que, atento la complejidad de los problemas de orden legal que inciden sobre la liquidación, hacen necesario la permanencia en la Comisión Liquidadora del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y él mismo sea quien presida dicha Comisión;

Que tal función la desempeñará sin perjuicio de las tareas propias del cargo que ocupa en esta Caja Federal, las que se verán aumentadas como consecuencia del incremento de la actividad de las Gerencias de Contralor y de Crédito;

Que, por otra parte, las etapas que aún restan cumplir en el proceso de liquidación, revisten singular importancia y requieren permanente asesoramiento del mencionado funcionario;

Que las circunstancias señaladas obligarán al Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos a realizar un doble esfuerzo en el desempeño de sus tareas, que resulta significativo destacar;

Por ello, y en uso de las facultades que le acuerda el régimen legal vigente,

EL PRESIDENTE DE LA CAJA FEDERAL DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA

RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos doctor Osvaldo B. Murúa, Presidente de la Comisión Liquidadora de ARCA, S. A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, creada por Resolución Administrativa Nº 1.074|71 y modificada en cuanto a sus integrantes por Resolución Administrativa Nº 1.007|72.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese bajo constancia, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la Dirección de Personas Jurídicas, y cumplido, archívese.

Eduardo Aguirre Obarrio.

Ministerio de Comercio

ABASTECIMIENTO

Diversas disposiciones respecto a hortalizas, papas y otros productos perecederos.

RESOLUCION

Nº 7

Bs. As., 24|3|72.

VISTO la Ley Nº 19.508, y

CONSIDERANDO:

Que para el mejor logro de los objetivos de la mencionada ley resulta necesario mantener la vigencia de algunas de las disposiciones dictadas como reglamentarias de la Ley Nro. 17.724, derogada por la Ley número 19.508.

Que en tal sentido corresponde conservar la obligatoriedad de concentrar en el Mercado Nacional de Hortalizas (Sector Ajo y Cebollas) las partidas de ajo y cebolla, y en el Mercado Nacional de Papas, las partidas de papa, tanto de producción nacional o importada que ingresen para su primera venta en la Capital Federal.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.051|72.

EL MINISTRO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º — Las partidas de ajo y las de cebolla que ingresen para su primera venta en la Capital Federal, deberán concentrarse obligatoriamente en el Mercado Nacional de Hortalizas (Sector Ajo y Cebolla) o en los lugares que se habilite con esos fines.

2º — Las partidas de papa, tanto de producción nacional como importada, que ingresen para su primera venta en la Capital Federal, deberán concentrarse obligatoriamente en el Mercado Nacional de Papas, o en los lugares que se habilite con esos fines.

3º — Las infracciones a la presente resolución, así como cualquier acto u omisión que tienda a desvirtuar sus propósitos, serán sancionadas conforme a las disposiciones de la Ley Nº 19.508.

4º — La presente resolución regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

García.

RESOLUCION

Nº 8

Bs. As., 24|3|72.

VISTO, que por resolución M.C. 124 del 29 de febrero de 1972 se estableció la obligación que a primera venta de frutas y hortalizas se realice en los mercados de concentración mediante pública subasta, y

CONSIDERANDO:

Que mientras no se implementen los mecanismos necesarios para poner en funcionamiento los mercados de interés nacional previstos en la ley 19.227, la venta mediante el remate de productos perecederos podría entorpecer la fluidez del abastecimiento.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere el Decreto 1051|72,

EL MINISTRO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º — Dejar sin efecto el apartado 8º de la Resolución M.C. 124|72 del 29 de febrero de 1972.

2º — Regístrese, publíquese y archívese.

García.

RESOLUCION

Nº 9

Bs. As., 24|3|72.

VISTO las disposiciones de la Ley Nº 19.508, y

CONSIDERANDO:

Que para el mejor logro de los objetivos de la mencionada ley resulta necesario mantener la vigencia de algunas de las disposiciones dictadas como reglamentarias de la Ley Nro. 17.724, derogada por la Ley Nº 19.508.

Que en tal sentido corresponde conservar la obligatoriedad de suministrar información actualizada sobre las existencias de aves y huevos en cámaras frigoríficas dispuesta, en su oportunidad, por la Resolución Nro. 1.282|71 de la ex Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.051|72

EL MINISTRO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º — La Resolución Nº 1.282|71, de la ex Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, mantendrá su vigencia como reglamentaria de la Ley número 19.508.

2º — Las infracciones a la presente resolución, así como cualquier acto u omisión que tienda a desvirtuar sus propósitos, serán sancionadas conforme a las disposiciones de la Ley Nº 19.508.

3º — La presente resolución regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

García.

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO JUSTICIALISTA

Distrito Provincia de Buenos Aires

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Luis C. Guerello, se publican la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica del Partido Justicialista del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

TESTIMONIO

Declaración de Principios

El Partido Justicialista no es una nueva fuerza política. Es la organización jurídica ajustada a las disposiciones de la Ley 19.102 de la inmensa mayoría del pueblo argentino que irrumpió, como trascendente fenómeno histórico en mil novecientos cuarenta y cinco, a inspiración y por la acción del señor General Don Juan Domingo Perón. Sus principios, los de la hora inicial, son los que han iluminado su marcha desde entonces. La adversidad, los sufrimientos, la proscripción, los fortalecieron y los adentraron aún más en el corazón del pueblo. La actual crisis del mundo señala con absoluta certeza que aquellos principios iniciales y rectores, que fueron signando su camino, se adentraron no solamente en nuestro país sino también en la historia contemporánea de otras naciones. En sus albores se dijo ya con absoluta claridad que el movimiento anhelaba firmemente la unidad del pueblo argentino, manteniendo una real e integral soberanía de la Nación para cumplir sin desviaciones el mandato imperativo de su tradición histórica que buscaba la constitución de un verdadero Estado soberano en lo político, independiente en lo económico y justo en la distribución de la riqueza producida por todos sus habitantes, sin distinción de ninguna índole, logrando al mismo tiempo una absoluta, verdadera, leal unión y colaboración americanas sin admitir en tal fraternidad vocaciones imperialistas de ninguna índole. Entre aquellos principios iniciales del General Perón puntualizó dos postulados "que debían ser como la estrella polar para el pueblo argentino": La unión de todos, la unidad nacional, para que cuando se sufra, sufran todos; y cuando se pueda gozar, gocen todos. Y la justicia social que es el contenido profundamente humano del movimiento. Estos principios proclamados por el señor General Perón en mil novecientos cuarenta y tres han sido una constante en nuestro movimiento y los reafirmamos en la presente hora en la que, por fin, se ha comprendido que sólo la unión de todos los argentinos salvará la Patria y que sólo una efectiva, y no únicamente declamada, Justicia Social restablecerá la paz. Ellos, que fueron las banderas sostenidas en todo instante por nuestras mujeres y nuestros hombres, constituyen un legado para la nueva generación, que continuará con renovado fervor el proceso iniciado en mil novecientos cuarenta y cinco.

Bases de Acción Política

Cumpliendo los principios enumerados se desarrollará la acción política del Partido Justicialista dirigida a lograr:

a) Vida democrática sin la menor desviación; es decir, la efectiva soberanía del pueblo y el cumplimiento fiel de su voluntad como norma de conducta inviolable. El Gobierno debe hacer lo que el pueblo quiera y debe defender un solo interés; el del pueblo. Debe mantenerse el orden jurídico y alcanzar el poder por el ejercicio normal de los derechos ciudadanos, o sea el camino de la ley que señala la Constitución Nacional. Práctica leal y ajustada del sistema republicano, representativo, federal, con pluralidad de fuerzas políticas. Respecto de los derechos humanos, porque el hombre es el valor predominante en el trabajo, en la lucha, en la historia, su protagonista. Es quien sufre o goza y cuya vida espiritual y desarrollo material deben cuidarse como factor determinante de la felicidad y la paz de la comunidad. El pensamiento democrático está en resolvernos a dar cabida a la comunidad sin distraer la atención de los valores del individuo, acentuando sus esencias espirituales pero con la mirada puesta en el bien común. No propiciamos la violencia, que desgarra y disocia. Reclamamos la comprensión y la tolerancia que une. Nos inspiramos en el amor que hermana y no en el odio que divide;

b) Distribución equitaiva de la riqueza: Proteger al que trabaja, humanizar al que ha acumulado el fruto de su valor. Los que extraen, elaboran, y comercializan su riqueza —el trabajo y el capital— deben ser asociados, no fuerzas en pugna porque el enfrentamiento destruye valores mientras la colaboración y la cooperación construyen valores y aumentan riquezas. El que trabaja debe disfrutar de la felicidad que el Gobierno tiene la obligación de asegurar a todos los hijos del país. Y de su capacidad, su experiencia, deben darle lugar en la orientación de los medios organizados de la producción;

c) El sentido misional de la cultura hispánica es valor incorporado y absorbido por nuestra cultura lo que ha suscitado una comunidad de ideas e ideales, valores y creencias, a las que debemos preservar de cuantos elementos exóticos pretendan mancillarla. El Estado Argentino no debe retacear esfuerzos ni sacrificios para extender a todo el ámbito de la Nación las enseñanzas adecuadas para elevar la cultura de sus habitantes;

d) Nuestra soberanía debe ser afirmada en todo instante frente a cualquier acechanza. Se pierde la soberanía no sólo cuando se tolera la invasión territorial sino cuando se tolera la penetración ideológica, la penetración económica. Son las nuevas formas de guerra, los nuevos tipos de ocupación. Comprender y respetar la ideología y el régimen de vidas ajenas; pero no admitir que se altere por la penetración organizada y se destruyan los que son nuestros ideales, nuestra libertad, nuestra conciencia de país soberano. Los instrumentos económicos de vigencia en el país deben estar en nuestras manos, inspirados únicamente en nuestros intereses conducidos por nuestros hombres, por nuestros órganos de gobierno en representación de nuestro pueblo. Nuestra economía al servicio de nuestras necesidades como fuente de felicidad de nuestro pueblo, pero no herramienta de los intereses extranacionales y en sometimiento de nuestro país. Abiertas las puertas a todo el que quiera venir a progresar en nuestra tierra, pero no a sojuzgar a nuestros hombres o a quitarles el bienestar al que tienen el legítimo derecho por haber nacido bajo el sol que la fecunda; bienestar que deseamos y ofrecemos compartir a todos los pueblos del mundo;

e) América, una familia de hermanos estrechados en apretado haz. Cada uno con sus modalidades, sus parti-

cularidades regionales que respetamos, pero todos señalados por un origen y un destino común. Sus angustias deben ser nuestras angustias. Su liberación, nuestra liberación. Sus triunfos en el camino de la historia, nuestros triunfos. Con los sentimientos fraternos siempre encendidos en nuestros corazones. La acción del Partido Justicialista debe estar dirigida, sin una desviación, a lograrlos. Venciendo cualquier obstáculo. Con obstinada paciencia. Con absoluta fe. Con encendida esperanza. Sólo así habremos cumplido con el venturoso destino de haber nacido en esta tierra que debe ser hogar de un pueblo feliz.

CARTA ORGANICA

CAPITULO I

Del Partido

Artículo 1º — Esta Carta Orgánica es la ley fundamental del Partido Justicialista, cuya organización y funcionamiento se ajustarán a sus disposiciones en la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — El Partido Justicialista está constituido por la totalidad de sus afiliados domiciliados en la provincia de Buenos Aires.

CAPITULO II

De los afiliados y adherentes

Art. 3º — Son afiliados todos los ciudadanos de ambos sexos que soliciten su afiliación y sean admitidos por las autoridades competentes partidarias.

Art. 4º — No podrán afiliarse los ciudadanos incluidos en las prohibiciones del artículo 29 de la ley 19.102, disposiciones legales posteriores o concordantes.

Art. 5º — El ciudadano que desee afiliarse deberá firmar solicitud de afiliación y llenar ficha por cuadruplicado que exprese: nombre y domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio, su firma o impresión digital debidamente atenticadas y adhesión a los principios, las bases de acción política y a esta Carta Orgánica. Cumplidos tales requisitos se aprobará su solicitud y se le entregará constancia de su afiliación. Si su solicitud fuere rechazada por el organismo inscriptor el ciudadano podrá recurrir ante el Consejo de la Provincia dentro de los cinco días siguientes al de la notificación que deberá hacerle el respectivo Consejo de Partido. Si también fuere rechazada por el Consejo de la Provincia podrá recurrir, asimismo dentro de los cinco días siguientes a la notificación respectiva, al Juzgado de aplicación.

Art. 6º — Los ciudadanos deben afiliarse en el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en su libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad. La afiliación estará cubierta permanentemente.

Art. 7º — Los afiliados ejercerán la dirección, gobierno y fiscalización del partido, según las disposiciones de esta Carta Orgánica y las de la Carta Orgánica Nacional.

Art. 8º — La afiliación se extingue por renuncia, por desafiliación o expulsión.

Art. 9º — La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente debe ser resuelta por la autoridad partidaria correspondiente dentro de los quince días de presentada. Si no fuere resuelta dentro de ese plazo, se le considerará aceptada. La desafiliación y la expulsión son sanciones que se aplicará por los órganos y procedimientos que más adelante se señalan, según la gravedad de la infracción cometida por el afiliado.

Art. 10. — Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del partido, de sus organismos o de otros afiliados. Están obligados a observar los principios y las bases de acción política aprobados por el partido y, en su hora, la plataforma electoral; mantener la disciplina partidaria, cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos; votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias. Tienen derecho a ser elegidos para desempeñar funciones dentro de la organización, así como también para las electivas y ejecutivas en el gobierno.

Art. 11. — Son adherentes al partido los argentinos menores de dieciocho años y los extranjeros. Deben solicitarlo y recibir constancia de su adhesión. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto los derechos electorales y de representación en el orden interno y público.

CAPITULO III

De las unidades básicas y autoridades del partido

Art. 12. — Las Unidades Básicas constituyen el organismo primario del partido, el centro natural de adiestramiento y difusión de sus principios y bases de acción política, actividades culturales y asistencia social. La afiliación se efectuará en los locales que se habilitarán al efecto por los organismos partidarios y según las normas que ellos dicten.

Art. 13. — Se establece en cien el número mínimo de afiliados necesarios para constituir una Unidad Básica, la cual tendrá la jurisdicción territorial que le fijará el Consejo de Partido del que dependa.

Art. 14. — Será autoridad de las Unidades Básicas el Consejo de Unidad Básica.

Art. 15. — En cada partido en que se divida territorialmente la provincia de Buenos Aires habrá un Consejo de Partido que ejercerá jurisdicción sobre las Unidades Básicas del respectivo partido, supervisará su desenvolvimiento y acción y llevará el fichero de afiliados de dicha jurisdicción o partido, en la forma que determine la respectiva reglamentación.

Art. 16. — Los integrantes de los Consejos de Unidades Básicas y de los Consejos de Partidos deben ser elegidos por simple mayoría, por voto directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción y tener dos años ininterrumpidos como afiliados. Los adherentes que se enrolen y afilien computarán este término desde su inscripción como adherentes. Durarán dos años en sus funciones.

Los Consejos de Unidades y los Consejos de Partidos serán elegidos con determinación de funciones. Tendrán el número de integrantes y cargos que se expresan a continuación: el Consejo de Unidad Básica se compone de cinco miembros distribuidos en los cargos de secretario general, secretario de actas, tesorero y dos vocales. El Consejo de Partido se compone de un número de miembros igual al de concejales municipales que para cada uno de los partidos prevé la ley orgánica para las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires distribuidos en los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario general, secretario adjunto, secretario de actas, secretario de organización, secretario de prensa y propaganda, secretario de finanzas, secretario de asistencia social, secretario de acción gremial, secretario de acción edilicia y secretario de cultura integral, teniendo los demás carácter de vocales. Cuando el número de miembros del Consejo no alcance al de cargos previstos se cubrirá en el orden de su enumeración hasta donde alcancen.

Art. 17. — En los partidos donde deban elegirse autoridades municipales los candidatos del partido serán elegidos por simple mayoría, por el voto directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción. Los candidatos a legisladores provinciales se designarán igualmente por simple mayoría, por voto directo y secreto de los afiliados de la respectiva sección electoral o jurisdicción que determinen las leyes electorales de la Provincia.

CAPITULO IV

De las autoridades de Distrito

Art. 18. — En la provincia de Buenos Aires, la dirección del partido estará a cargo de los organismos que se indican a continuación:

a) Congreso Provincial, representativo de la soberanía partidaria local, elegido por simple mayoría y por voto directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción, en el siguiente número y proporción. Cada partido municipal elegirá dos delegados hasta dos mil afiliados. Además le corresponderá elegir un delegado más por cada dos mil afiliados que excedan de aquella cifra. Los afiliados a computar son los que tienen derecho a voto al momento de la convocatoria;

b) Consejo Provincial, que estará integrado por dieciséis miembros a razón de dos por cada sección electoral. Será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados. Asignará a sus miembros las funciones que la labor del cuerpo exigiere. Ejercerá la autoridad ejecutiva en el orden local y tendrá la facultad de crear órganos administrativos y de difusión necesarios y de conducir el partido en el ámbito provincial.

Art. 19. — El Congreso Provincial tendrá su sede en la Capital de la Provincia, pero podrá en cada reunión designar el lugar dentro de la jurisdicción, donde se realizará la siguiente. Sus deliberaciones se regirán por el reglamento que el cuerpo dicte y hasta tanto esto ocurra se aplicará el último reglamento de la Cámara de Diputados de esta Provincia. El quórum se forma con la mitad más uno en primera citación. No obtenido el quórum se procederá a un segundo llamado transcurridas que sean dos horas y el quórum se obtendrá simplemente con un tercio del total. Si aún no se obtuviere quórum se procederá a una segunda citación dentro de los treinta días corridos de la primera para lo cual será quórum suficiente con un tercio del total. Cada citación debe ser efectuada y comunicada con una antelación no menor de ocho días.

Art. 20. — El Congreso Provincial designará de su seno a sus autoridades por simple mayoría de votos de los presentes, en votación secreta: un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo y tres secretarios. Se reunirá ordinariamente una vez por año y en forma extraordinaria cuando lo solicite un tercio al menos de sus miembros o lo convoque el Consejo Provincial. Sus integrantes durarán dos años en su mandato y deberán reunir para ser elegidos las mismas cualidades que se requieren para ser diputado provincial y tener dos años ininterrumpidos como afiliados. Reunido el Congreso con quórum legal, con mantención del mismo continuará sesionando hasta llenar su cometido. En su caso se aplicarán las disposiciones al respecto contenidas en el último reglamento de la Cámara de Diputados de esta Provincia.

Art. 21. — Corresponderá al Congreso Provincial:

a) Ejercer la facultad disciplinaria sobre los afiliados y autoridades partidarias de la jurisdicción;

b) Designar los candidatos a gobernador y vicegobernador de la provincia, legisladores nacionales y delegados al Congreso Nacional partidario, con el voto de la mitad más uno de los presentes. Para la elección de candidatos a gobernador y vicegobernador se procederá en la siguiente forma: Se elegirá en primer término el candidato a gobernador por voto secreto y si en esta primera elección no obtuviera mayoría absoluta ninguno de los candidatos se repetirá una segunda y tercera votación, pero si así tampoco resultara elegido un candidato por mayoría absoluta se eliminarán los candidatos que hubieran obtenido menos votos, debiendo el Congreso optar entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos. Si hubiera empate se repetirá la elección y si la situación subsistiera decidirá el Presidente del Congreso. Efectuada la elección del candidato a gobernador se procederá a elegir en la misma reunión y acto seguido al candidato a vicegobernador en la misma forma antes indicada;

c) Fijar la Declaración de Principios y el Plan de Acción Política, incluyendo el aspecto social, económico y cultural, del Partido y aprobar la Plataforma Electoral para el ámbito de la provincia con anterioridad a la elección de candidatos.

d) Impartir las directivas generales para el desenvolvimiento del Partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.

e) Recabar y recibir informes de los organismos nacionales y provinciales del Partido y de sus afiliados.

f) Juzgar en definitiva, por apelación, de la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica.

g) Considerar los informes anuales de la representación legislativa provincial y de cada uno de sus componentes y pronunciarse sobre las observaciones formuladas respecto de la actuación de sus representantes.

h) Reformar la presente Carta Orgánica con el voto de los dos tercios de sus componentes.

i) Fijar las fechas de inicio y terminación del ejercicio financiero a los efectos de los artículos 47 de la ley 19.102 y 14 del Decreto 2180|71.

Art. 22. — El Congreso Provincial verificará los poderes de los delegados en su sesión preparatoria y será único juez de su validez.

Art. 23. — El Consejo Provincial tendrá su sede en el lugar que determine por propia decisión. Sus integrantes durarán dos años en sus mandatos y para ser elegidos deberán reunir las mismas cualidades que para ser diputado provincial y tener dos años ininterrumpidos como afiliados. Se reunirá con quórum con la mitad más uno de sus miembros. Es el órgano encargado permanente de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones de las autoridades nacionales del Partido, las de los organismos provinciales y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Es el encargado de orientar la acción partidaria en los casos previstos en la Carta Orgánica y en las resoluciones o reglamentaciones de los organismos superiores.

Art. 24. — Corresponde al Consejo Provincial:

a) Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los organismos partidarios.

b) Fiscalizar la conducta política de los representantes del Partido en los cuerpos colegiados provinciales y municipales.

c) Mantener las relaciones con los poderes públicos provinciales y municipales y con los demás organismos partidarios del distrito.

d) Intervenir los organismos partidarios de partido por las causales y en el modo que establecerá el Congreso Provincial y proveer a su reorganización.

e) Entender en grado de apelación sobre las intervenciones que dispongan los Consejos de Partido sobre las Unidades Básicas.

f) Organizar la difusión y propaganda partidarias creando los organismos necesarios a ese fin.

g) Dar directivas sobre la orientación y actuación del Partido conforme con la última parte del artículo 23.

h) Realizar todos los actos y contratos que deba cumplir conforme con las disposiciones legales.

i) Convocar a los afiliados del Partido a elecciones internas, con antelación mínima de dos meses, dictando los reglamentos que fueren necesarios.

j) Confeccionar y autenticar el padrón de afiliados con una antelación mínima de dos meses a cada elección interna.

k) Dirigir y controlar las elecciones internas.

Llevar, controlar, custodiar y conservar el fichero de afiliados, en la forma que determine la reglamentación que dicte.

ll) Llevar en forma regular, rubricados y sellados por el Juez de aplicación los libros de inventario, de caja, conservando por el plazo de cuatro años la documentación complementaria pertinente, y de actas y resoluciones.

CAPITULO V

Del Tribunal de Disciplina

Art. 25 — El Congreso Provincial designará un tribunal permanente de disciplina para entender en los casos individuales o colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina o violación de los principios y resoluciones de las organismos partidarios y que puedan significar la aplicación de sanciones para sus afiliados. Sus miembros durarán tres años en sus funciones.

Art. 26. — El Tribunal de Disciplina estará compuesto por tres miembros, un presidente y dos vocales, preferentemente abogados o escribanos, quienes deberán reunir las mismas cualidades necesarias para ser diputado provincial y no podrán formar parte de otros organismos partidarios. La presidencia será anual y rotativa de cada una de sus miembros.

Art. 27. — Las causas se sustanciarán por el procedimiento escrito que se reglamente —que asegure el derecho de defensa del imputado— y el Tribunal dictaminará aconsejando la absolución con la expresa mención de que la formación de la causa no afecte su buen nombre y honor o bien la sanción que estimare corresponder.

Art. 28. — El Tribunal de Disciplina dictaminará sobre las cuestiones que le fueran sometidas pudiendo aconsejar la adopción de las siguientes medidas:

a) Absolución.

b) Amonestación.

c) Suspensión temporaria de la afiliación.

d) Desafiliación, y

e) Expulsión, siempre con expresión de la causal.

CAPITULO VI

De los Apoderados

Art. 29. — El consejo Provincial nombrará uno o más apoderados, con preferencia abogados, para que conjunta, separada o alternativamente representen al Partido ante las autoridades judiciales, electorales o administrativas respectivas y realicen todas las gestiones o trámites que les sean encomendados por las autoridades partidarias.

CAPITULO VII

Del Patrimonio y de la Comisión Fiscalizadora

Art. 30. — El patrimonio del Partido se formará con:

a) Las contribuciones de sus afiliados.

b) Los subsidios del Estado.

c) El aporte obligatorio del 5 o|o que harán los legisladores y concejales electos por el Partido de las retribuciones que perciban.

d) Los aportes, donaciones o ingresos de cualquier naturaleza que se efectuaren voluntariamente y que no estén prohibidos por las leyes. Su distribución y percepción se hará en lo pertinente en la forma que sea reglamentario por el Consejo Nacional y por el Consejo Provincial del Partido.

Art. 31. — Los fondos del Partido serán depositados en el Banco de la Nación Argentina o en el Banco de la Provincia de Buenos Aires a nombre del Partido y a la orden conjunta del presidente, secretario general o vocal que tenga las funciones de la secretaría de finanzas del Consejo Provincial.

Art. 32. — Los bienes o automotores adquiridos con fondos partidarios o provenientes de donaciones efectuadas con ese objeto se inscribirán a nombre del Partido.

Art. 33. — A los efectos del contralor contable de los ingresos y egresos de los

fondos partidarios, el Congreso Provincial designará una comisión fiscalizadora compuesta de sus miembros, tres titulares y tres suplentes, con preferencia profesionales contables, quienes deberán:

a) Examinar los libros, documentos y comprobantes de contabilidad siempre que lo juzgue conveniente y, por lo menos, cada tres meses.
b) Fiscalizar la administración de los bienes del Partido verificando los estados de caja y la existencia de valores por lo menos una vez por mes.
c) Realizar arqueos de caja periódicos y sorpresivos.
d) Dictaminar sobre las rendiciones de cuentas y estados presentados por los Consejos de Partidos u otros organismos partidarios que de algún modo manejen fondos o valores pertenecientes al Partido Justicialista.
e) En general, velar porque se cumpla estrictamente lo preceptuado por las normas legales pertinentes. Cualquier afiliado podrá dirigirse a la Comisión Fiscalizadora a fin de informarse o informar a la misma del movimiento patrimonial contable de los bienes partidarios y del manejo de sus fondos, todo de acuerdo con la reglamentación que oportunamente dictará el Consejo Provincial, y eventualmente podrá recurrir en subsidio a la auditoría contable del Juzgado de aplicación.

CAPITULO VIII

De la Junta Electoral

Art. 34. — La Junta Electoral de la Provincia será integrada por seis miembros, tres titulares y tres suplentes, elegidos por el Congreso Provincial, que deberán reunir las condiciones de los delegados del Congreso y durarán tres años en sus funciones. Se compondrá de un presidente y dos vocales, preferentemente profesionales del derecho. Sus decisiones serán inapelables y tendrán la autoridad de la cosa juzgada.

Art. 35. — La Junta Electoral tiene las siguientes facultades:

a) Ordenar y realizar investigaciones y dictar las reglamentaciones necesarias para la regulación de los actos electorales y la formación de los padrones.
b) Aprobar y custodiar los padrones internos y publicarios y distribuirlos por intermedio de los Consejos de Partido.
c) Conocer y decidir sobre las tachas e impugnaciones que se deduzcan con respecto de los inscriptos o de los candidatos y contra todos los actos de los procesos electorales partidarios.
d) Custodiar toda la documentación relacionada con la inscripción en los registros partidarios.
e) Practicar el escrutinio definitivo y la proclamación de los candidatos electos.
f) En ausencia de reglamentación específica o para todos los supuestos no previstos en ella o en esta Carta Orgánica la Junta Electoral de la Provincia funcionará con el carácter y la autoridad de tribunal electoral, aplicando supletoriamente las disposiciones de las leyes electorales y códigos de procedimientos de esta provincia.

CAPITULO IX

De los Símbolos Partidarios

Art. 36. — El símbolo partidario esencial es el escudo justicialista, cuyo trazado figura en foja aparte que se considerará parte integrante de la presente Carta. También se considerarán fechas simbólicas del Partido Justicialista el 17 de octubre de 1945, el 24 de febrero de 1946, el 22 de agosto de 1951 y el 26 de julio de 1952.

CAPITULO X

De la Disolución del Partido

Art. 37. — El Partido Justicialista sólo se disolverá por la voluntad de sus afiliados expresada por el Congreso Nacional del Partido en el que este Partido de Distrito estará debidamente representado, en decisión unánime de sus miembros.

CAPITULO XI

Disposiciones Generales

Art. 38. — Las elecciones partidarias internas se regularán por esta Carta Orgánica y por las disposiciones aplicables de la legislación electoral vigente.

Art. 39. — En la elección de autoridades del Partido y de candidatos a cargos públicos se dará participación a las minorías en caso de existir. Si se presentaran a dicha elección más de una lista se seguirá el sistema de la lista incompleta, correspondiendo a la mayoría el setenta y cinco por ciento de los cargos a elegir y a la primera minoría el veinticinco por ciento restante.

Art. 40 — Cuando se elijan integrantes de cuerpos colegiados partidarios se elegirán suplentes que sean en un número igual a la mitad de los titulares.

Art. 41. — Será incompatible el ejercicio simultáneo de cargos partidarios, deliberativos o ejecutivos, como así también de cargos partidarios con funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo.

Art. 42. — Los afiliados no podrán desempeñar por más de dos períodos consecutivos los mismos cargos partidarios.

Art. 43. — El Partido podrá elegir para cargos electivos y ejecutivos públicos, candidatos que no sean afiliados.

Art. 44. — El Partido Justicialista de la Provincia de Buenos Aires es parte integrante y orgánica del Partido Justicialista como Partido Nacional.

Art. 45. — El Partido Justicialista de la Provincia de Buenos Aires podrá concertar alianzas con otros partidos o confederaciones reconocidos de acuerdo con las que formalice el Partido Justicialista como Partido Nacional, cumpliendo los requisitos del artículo 17 de la ley 19.102 y disposiciones sucesivas y concordantes.

Art. 46 — El requisito de antigüedad para participar en la elección y desempeño de cargos partidarios no se exigirá hasta cumplidos dos años del término del período de la primera afiliación.

Art. 47. — Las autoridades partidarias elegidas en la próxima elección interna permanecerán en funciones hasta un año después de las primeras elecciones nacionales.

Lo precedentemente transcripto constituye el texto ordenado de la Declaración de Principios, Programa o Bases de Acción Política y Carta Orgánica del "Partido Justicialista de la Provincia de Buenos Aires", según constancias obrantes en el expediente Letra S, número uno, año mil novecientos setenta y uno, caratulado: "Sáinz Héctor Agustín y otros invocando carácter de integrantes del organismo promotor del Partido Justicialista en la Provincia de Buenos Aires, como Partido Nacional, y doctor Amera A. Iriart —como apoderado designado por ese organismo— con el patrocinio letrado del doctor Roque Victorino Buenader, solicitan se los tenga por presentados iniciando trámite para el reconocimiento de personalidad del Partido Justicialista en la Provincia de Buenos Aires y formulan otras peticiones", y se expide para su agregación a las mencionadas actuaciones a los efectos que pudieran corresponder, procediendo a sellar y firmar el presente en la ciudad de La Plata, a los un día del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, fecha en que se procede a realizar la agregación aludida. Testado: "Los instrumentos económicos de vigencia en el país deben estar en nuestras manos, inspirados únicamente en nuestros intereses conducidos por nuestros hombres, por nuestros órganos de gobierno en representación de nuestro pueblo". No Vale. — Enmendado: el, optar, otros, expresión y autoridad. — Valen. — Entrelíneas: y. Vale.

e.3|4 Nº 1.804 v.3|4|72



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de [illegible] porte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DEPARTAMENTO REGIMEN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido decreto.

Expediente Nº 3.033|71

Empresa: "Expreso El Corsario Rojo" S.R.L.

Domicilio: Sánchez de Bustamante 650 - Capital Federal.

Clase de Servicio: Cargas generales y frigoríficas.

Itinerario: A) Mendoza hasta el límite internacional, con destino a Porto Alegre, Santos, San Pablo y Río de Janeiro (República Federativa del Brasil), por el Puente Internacional Paso de los Libres-Uruguayana, utilizando las Rutas Nacionales Nros. 7, 8, 19, 126 caminos provinciales y Túnel Subfluvial. Este caso se refiere a mercaderías procedentes de Santiago y zona de influencia (República de Chile) transportadas por ferrocarril hasta Mendoza, y mediante combinación, redespachadas desde este último punto hasta los destinos mencionados en la primera parte de este apartado, con lo que la modalidad del porteo es sólo en tránsito por la República Argentina.

B) Desde el límite internacional, procedente de Santiago, Valparaíso y Coquimbo (República de Chile), comprendidas sus zonas de influencia, por los pasos Las Cuevas y Portezuelo del Agua Negra, hasta el límite internacional con destino a Porto Alegre, Santos, San Pablo y Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) y viceversa, por el Puente Internacional Paso de los Libres-Uruguayana, utilizando las Rutas Nacionales números 7, 150, 40, 8, 19, 126, caminos provinciales y Túnel Subfluvial. En este caso, la modalidad del porteo también será sólo en tránsito por la República Argentina, efectuándose transbordo de la mercadería en Mendoza.

C) Desde la Capital Federal, Santa Fe, Córdoba, Bahía Blanca y Mendoza, comprendidas sus zonas de influencia, hasta el límite internacional con destino a Santiago, Valparaíso y Coquimbo (República de Chile), comprendidas sus zonas de influencia, y viceversa, por los pasos Las Cuevas y Portezuelo del Agua Negra, mediante transbordo en Mendoza, utilizando las Rutas Nacionales números 8, 19, 36, 7, 35, 188, 143, 40, 150 y caminis provinciales.

Estos servicios constituyen una ampliación de los que efectúa la intercesada, en virtud del Permiso Nº 763 C.441 otorgado por este organismo nacional. — Flio Carlos Cipolatti - Interventor - Dirección Nacional de Transportes Terrestres.

$ 67,60 e. 3|4 Nº 12.467 v. 3|4|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

Sanción de apercibimiento a la firma "Dericel", Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

RESOLUCION
I.G.P.J. Nº 5.303

Bs. As., 3|11|71

VISTO: el estado de las presentes actuaciones, atento que la sociedad Nº 12.928 "Dericel Sociedad Anónima Industrial y Comercial" no ha contestado las reiteradas vistas corridas, dificultando así las tareas de control que ejerce esta Inspección General en uso de las facultades acordadas por la Ley 18.805.

El Inspector General de Personas Jurídicas, **Resuelve:**

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad "Dericel, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" la sanción de apercibimiento con publicación íntegra por tres (3) días en el Boletín Oficial (4.4.12 inciso b) de la Ley 18.805).

Art. 2º — Intimar a la sociedad para que en el plazo de diez (10) días regularice el estado del presente expediente y acredite la publicación ordenada precedentemente, bajo advertencia de aplicar el artículo 4.4.12 inciso c) de la Ley 18.805 a su Directorio en forma solidaria.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Informativo y Revista Oficial del Organismo. Notifíquese por cédula, a cuyo efecto pase al Departamento de Coordinación y Logística.

Alberto G. Pico, Subinspector General Legal a|c. Inspección General.

$ 90.— e. 29|3 Nº 12.230 v. 4|4|72

CONCURSOS anteriores

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL HOSPITAL COLONIA "JUAN M. OBARRIO"
Expediente Nº 3.593/72
Resolución Nº 293/72

Llámase a concurso para la provisión de tres (3) becas de quinientos pesos ($ 500, Ley 18.188) mensuales, por el término de un año, para realizar el 1er. año de la Residencia Médica en Psiquiatría en el Hospital Colonia "Juan M. Obarrio".

Inscripción: Se realizará en el Hospital Colonia "Juan M. Obarrio", calle San Miguel 1650, San Miguel de Tucumán, desde el 27 de marzo hasta el 7 de abril de 1972.

Requisitos:

a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) No tener más de tres (3) años de egresado ni más de 3[illegible] de edad;
c) Presentar cinco (5) copias de curriculum vitae;
d) Someterse a una entrevista personal.

e.27|3 Nº 2.090 v.4|4|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL HOSPITAL SAN FANCISCO DE ASIS
Expediente Nº 3.294|72
Resolución Nº 294|72

Llámase a concurso para la provisión de una (1) beca de ochocientos pesos ($ 800 ley 18.188) mensuales, por el término de un año, para Instructor de la Residencia Médica en Psiquiatría del Hospital "San Francisco de Asis" de la Provincia de Corrientes.

Inscripción: Se realizara en el Hospital "San Francisco de Asis" calle Vélez Sarsfield y Sargento Cabral, Corrientes, desde el 27 de marzo hasta el 7 de abril de 1972.

Requisitos:

a) Poseer título de Médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida.
b) Haber sido residente, o ser docente universitario, o haber ingresado a la carrera docente universitaria.
c) Presentar cinco (5) copias de curriculum vitae.
d) Someterse a una entrevista personal.
e) Acreditar experiencia en Residencias Médicas.
f) Ser presentado por un Profesor de Psiquiatría de Universidad Nacional o Privada reconocida.
g) Asumir el compromiso formal de concurrir inmediatamente después de su designación a la Residencia del Instituto Nacional de Salud Mental de la Ciudad de Buenos Aires, durante un período mínimo de treinta (30) días y máximo de sesenta (60), si se le requiriera.
h) Asumir el compromiso de ejercer sus funciones por un mínimo de un año en forma ininterrumpida, y demostrar un conocimiento acabado del espíritu y la técnica de la Residencia Psiquiátrica.

e.27|3 Nº 2.091 v.4|4|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS
Expediente Nº 3595|72
Resolución Nº 295|72

Llámase a concurso para la provisión de tres (3) becas de quinientos pesos (pesos 500 ley 18.188) mensuales, por el término de un año, para realizar el 1º año de la Residencia Médica en Psiquiatría en el Hospital "San Francisco de Asis", de la Provincia de Corrientes.

Inscripción: Se realizará en el Hospital "San Francisco de Asis", calles Vélez Sársfield y Sargento Cabral, Corrientes desde el 27 de marzo hasta el 7 de abril de 1972.

Requisitos:

a) Poseer título de Médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida.
b) No tener más de tres (3) años de egresado ni más de 33 de edad.
c) Presentar cinco (5) copias de curriculum vitae.
d) Someterse a una entrevista personal.

e.27|3 Nº 2.092 v.4|4|72

**INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD MENTAL
HOSPITAL NACIONAL
"BRAULIO A. MOYANO"
Expediente Nº 3.596/72
Resolución Nº 296/72**

Llámase a concurso para la provisión de tres (3) becas de ochocientos pesos ($ 800, Ley 18.188) mensuales, por el término de un año, para Instructores de la Residencia Médica en Psiquiatría del Hospital Nacional "Braulio A. Moyano".

Inscripción: La inscripción se realizará en la División Enseñanza e Investigación, Barracas 489, 1º piso, Buenos Aires, desde el 27 de marzo hasta el 7 de abril de 1972 en el horario de 9 a 12.

Requisitos:

a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) Haber sido residente, o ser docente universitario, o haber ingresado a la carrera docente universitaria;
c) Presentar cinco (5) copias de curriculum vitae;
d) Someterse a una entrevista personal.

e.27|3 Nº 2.093 v.4|4|72

**INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD MENTAL
HOSPITAL NACIONAL
"BRAULIO A. MOYANO"
Expediente Nº 3.597/72**

Llámase a concurso para la provisión de cuatro (4) becas de quinientos pesos ($ 500, Ley 18.188) mensuales por el término de un año, para realizar el 1er. año de la Residencia en Psicología Clínica en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano".

Inscripción: Se realizará en la División Enseñanza e Investigación, Barracas 489, 1er. piso, Buenos Aires, desde el 27 de marzo hasta el 7 de abril de 1972, en el horario de 9 a 12.

Requisitos:

a) Ser egresado de Universidad Nacional o Privada reconocida, con título de Psicólogo o Licenciado en Psicología;
b) No tener más de cinco (5) años de egresado;
c) Presentar cinco (5) copias de curriculum vitae;
d) Someterse a una entrevista personal.

e.27|3 Nº 2.094 v.4|4|72

**INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD MENTAL
HOSPITAL NACIONAL
"BRAULIO A. MOYANO"
Expediente Nº 3.598|72
Resolución Nº 298|72**

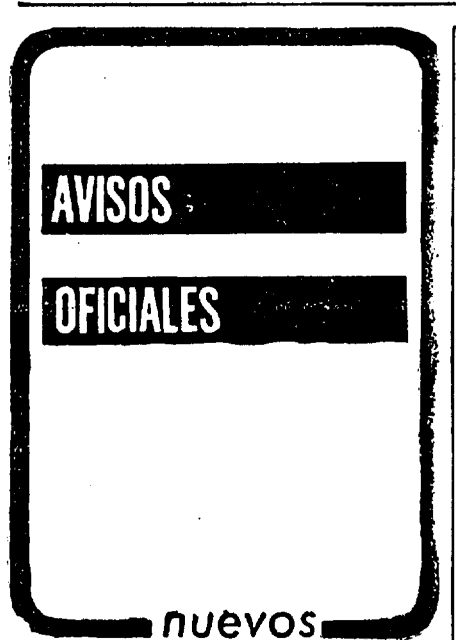
Llámase a concurso para la provisión de una (1) beca de ochocientos pesos ($ 800, Ley 18.188) mensuales, por el término de un año, para Instructor de la Residencia en Psicología Clínica del Hospital Nacional "Braulio A. Moyano".

Inscripción: Se realizará en la División Enseñanza e Investigación, Barracas 489, 1er. piso, Buenos Aires, desde el 27 de marzo hasta el 7 de abril de 1972, en el horario de 9 a 12.

Requisitos:

a) Poseer título de Psicólogo o Licenciado en Psicología expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) No tener más de cinco (5) años de egresado;
c) Acreditar antecedentes docentes.
d) Presentar cinco (5) copias de curriculum vitae;
e) Someterse a una entrevista personal.

e.27|3 Nº 2.095 v.4|4|72



MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

**PREFECTURA NAVAL
ARGENTINA
DIRECCION DE POLICIA
DE SEGURIDAD Y JUDICIAL**

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (66) días para la finalización al señor LUCIANO RAFAEL LIBERATO PERRI, para proceder a la extracción, remoción o demolición de la Chata "H.H.2" (2799), hundida a la altura del Km. 216,500 del Río Uruguay, en los términos del artículo 2º Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 3º Inc. b) de la norma legal referida. Publíquese por cinco (5) días.

$ 52,50 e. 3|4 Nº 11.367 v. 7|4|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber a EDWARD BARTOL y a SEBASTIAN NICOLESI, la providencia recaída en Expediente número 573.690|68, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 2|2|72. Cítese a Edward Bartol y a Sebastián Nicolesi, emplazándoseles para que en el perentorio término de diez días, estén en derecho, evacúen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarárseles rebeldes, todo conforme con lo prescripto por los Arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) imputándoseles la infracción prevista y penada en el Art. 172 de la Ley de Aduanas citada. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero, invocando la representación del emplazado, deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos de los Arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Res. Nº 847|70 de la ANA. Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada, Dpto. Contencioso de Capital".

e.3|4 Nº 2.237 v.3|4|72

Se hace saber al Sr. ADOLFO KESSLER que en el Expediente Nº 600.613|71 se dictó el fallo Nº 87|72, que resuelve: Condenar a Adolfo Kessler al comiso de la mercadería secuestrada y al pago de una multa igual a tres veces el valor de la mercadería en plaza Art. 198 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y sus modificatorios. Fdo.: Diego Galdón Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

e.3|4 Nº 2.238 v.3|4|72

Se hace saber a AMERICO CAYETANO BAIGIOLA que en el Expte. número 601.008|70 ha recaído el fallo Nº 239|72 cuya parte resolutiva expresa: "1º) Condenando a Américo Cayetano Baigiola al comiso de la mercadería secuestrada y al pago de una multa igual a tres (3) veces el valor en plaza de la misma de acuerdo a lo fijado a fs. 16". Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.3|4 Nº 2.239 v.3|4|72

Se le hace saber que en el Expediente Nº 601.607|63 recayó fallo Nº 525|71 que resuelve: Absolver a la firma "JORATEL S. R. L." del cargo imputado por la tenencia de un tocadisco "Emerson Wondergran", el que oportunamente se devolverá. Condenar a la firma "Joratel S. R. L." a sufrir el comiso de un tocadisco "Aiwa" portátil y al pago de una multa igual a tres veces su valor en plaza, toda vez que su tenencia configura la infracción prevista y reprimida por el Art. 198 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital. Por resolución Nº 9.156|71 se dispone aprobar el fallo dictado por el Departamento Contencioso Capital, en lo que ha sido materia de elevatoria. Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor de la Administración Nacional de Aduanas.

e.3|4 Nº 2.240 v.3|4|72

Se le hace saber a doña LILIAN BONMAYOR que en el Expte. Nº 601.249|71 se ha dispuesto: "Buenos Aires, 29 de febrero de 1972, Visto, Resultando, Considerando, Fallo: 1º) Condenar a Lilian Bonmayor, al pago de una multa igual a dos veces el importe de la diferencia de gravámenes resultantes, artículo 176 en los términos del artículo 167 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). 2º) Entregar a la inculpada, los efectos cuestionados, previo pago de los derechos y servicios correspondientes y de la sanción impuesta. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital".

e.3|4 Nº 2.241 v.3|4|72

Se hace saber al señor ROQUE TORRES, que en el Expte. Nº 490.193|67, se ha dictado la Resolución que resuelve: Bs. As., 3 de marzo de 1972: Visto, Resulta, Considerando, Resuelvo: 1º) Dejar sin efecto la adjudicación dispuesta en el punto 2º de la parte resolutiva del fallo Nº 1.112|71. 2º) Destinar el producido de las sanciones impuestas íntegramente a Rentas Generales. 3º)... Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso, Capital.

e3|4 Nº 2.242 v.3|4|72

Se hace saber a quien se considere con derecho sobre la mercadería intervenida y afectada al expediente número 600.191|71, consistente en dos botellas de whisky y 5 cartones de cigarrillos, todo de diversas marcas, lo cual fuera abandonado en el salón de revisación de equipajes en el Aeropuerto Internacional de la ciudad de Buenos Aires, al arribo de la aeronave de la Empresa Aerolíneas Argentinas, en el vuelo Nº 225, el día 7|3|71, que se ha dictado fallo Nº 228|72, donde por facultades legales se falló: Comisando; el total de la mercadería en litigio, haciendo uso de las facultades otorgadas por los Arts. 19, párrafo 1º, parte "in fine" del Decreto 4.112|67 concordante con el Art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962), y proceder a su venta en pública subasta. Condenando al propietario de la mercadería, hasta ahora no individualizado, al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, multa que se deja en suspenso hasta su individualización y por el término de Ley, Art. 122, Ley de Aduana; (t. o. 1962). Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.3|4 Nº 2.243 v.3|4|72

Se le hace saber a la firma SALVADOR GARCIA ESTEBAN que en el expediente Nº 427.814|64 se ha instruido sumario, por lo que dispondrán de 10 (diez) días perentorios para tomar intervención a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 26, 27 y 28 del citado texto legal. Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso de Capital.

c.3|4 Nº 2.244 v.3|4|72

Se le hace saber a la firma ANTONIO LUCIO D'ASTA que en el expediente Nº 600.807|71 se ha instruido sumario, por lo que dispondrán de diez (10) días perentorios para tomar intervención a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los arts. 46, 47, 48, 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 26, 27, 28 del citado texto legal. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Dpto. Contencioso Capital.

e.3|4 Nº 2.245 v.3|4|72

Se le hace saber a las firmas HECTOR BAZZI y COOPERATIVA DE MATARIFES DE OVINOS DE LA CAPITAL FEDERAL que en el expediente Nº 406263|64 ha recaído fallo 122|72 por el cual se resuelve: 1º) Condenando a las firmas Héctor Bazzi y Cooperativa de Matarifes de Ovinos de la Capital Federal, al pago solidario de una multa igual a dos veces las diferencias de valor FOB resultantes, en los términos del art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) modificado por la Ley 17138. — 2º Absolviendo a las citadas firmas de las multas que le pudieran caber por las diferencias de gravámenes, en los términos del 4º párrafo del inc. 6º del Art. 1º de la Ley 17.138. Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.3|4 Nº 2.246 v.3|4|72

Se le hace saber a las firmas FRANCISCO M. PENA a ARLEQUIN S. A. C. I. A. y a CIA. MARITIMA BELGA (LLOYD REAL) SRL que en el expediente número 432359|65 ha recaído fallo Nº 244|72 por el cual se resuelve: Absolviendo a Francisco M. Pena a Arlequín S. A. C. I. A. y a Cía. Marítima Belga (Lloyd Real) S.R.L. en los términos del art. 1054 de las Ordenanzas de Aduana. Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.3|4 Nº 2.247 v.3|4|72

Se hace saber a MARIA RITA MACHADO y GERMAN JUSTO LAGARON que en el expediente Nº 600.834|70 recayó fallo condenándolos al comiso de la totalidad de la mercadería secuestrada, y al pago de una multa de (3) tres veces el valor en plaza de la mercadería comisada, asimismo a Germán Justo Lagaron una multa complementaria de (7) siete veces el valor en plaza de la mercadería comisada, (atento los antecedentes de fs. 50|51) art. 198 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo. Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

c.3|4 Nº 2.248 v.3|4|72

Expte Nº 451.207|64: Fallo Absolviendo a DAVID CASABE, C. I. Nº 4.262.147 P.F., y ROBERTO GABRIEL AZUBEL, C. I. 4 716.218 P.F., de la infracción imputada en los términos del art. 1054 de las OO. AA. por las razones dadas en el segundo considerando. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital. Se resuelve: Aprobar el fallo Nº 1552|71 dictado por el Departamento Contencioso Capital a fs. 123|124, en lo que fuera materia de elevatoria. Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas. Res. Nº 01141.

e.3|4 Nº 2.249 v.3|4|72

Se hace saber al señor JAMES WALTON CHOATE que en el expediente Nº 601.086|70 se dictó fallo en el que se dispone: Comisar la totalidad de la mercadería detenida, de conformidad a lo estatuido en el art. 19 párrafo primero parte in-fine del decreto 4112|67, concordante con el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Condenando al señor James Walton Choate al pago de una multa igual a (3) tres veces el valor en plaza de los efectos comisados, art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

c.3|4 Nº 2.250 v.3|4|72

Se hace saber a todo aquel que se considere con derechos sobre la mercadería de autos exp. 600.086|71 con respecto a (3) tres cartones de cigarrillos encontrados abandonados en el salón de revisación de equipaje de los pasajeros arribados en la aeronave de la Cía. Aerolíneas Argentinas el día 3 de febrero de 1971, que se dictó fallo en el que se resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería conforme lo establecido en el art. 19, párrafo primero parte in-fine del decreto 4112|67, concordante con el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Condenando al propietario de la mercadería a una multa igual a (3) tres veces el valor en plaza de los mismos —hasta ahora no individualizado— pena ésta que se deja en suspenso hasta su individualización y por el término de Ley art. 122 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

c.3|4 Nº 2.251 v.3|4|72

En el expediente Nº 601.323|71, se notifica a LUIS CORONADO LIRA, la providencia recaída en el mismo, que en su parte pertinente dice: Córrase vista de lo actuado a Luis Coronado Lira y todo aquel que se considere con derecho, por edictos, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo, conforme con lo prescripto en los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), por imputársele la infracción prevista y penada en el art. 172 del mismo cuerpo legal, mod. por Ley 17.138.

Téngose presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado, deberá acreditar personería e identidad en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

c.3|4 Nº 2.252 v.3|4|72

Se hace saber a todo aquel que se considere con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al Expediente Nº 600.172|71, el día 26 de febrero de 1971 en el vuelo Nº 705 de la Cía. Aerolíneas Argentinas, que se dictó fallo en el que se resuelve: Comisar el efecto interdicto conforme lo establecido en el art. 19, párrafo primero parte in fine del Decreto 4.112.67, concordante con el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Condenando al dueño de la mercadería ha ahora no individualizado al pago de una multa igual a (2) dos veces el valor en plaza de la misma, multa que se deja en suspenso hasta su individualización y por el término de Ley, art. 122 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e.3|4 Nº 2.253 v.3|4|72

Se hace saber a todo aquel que se considere con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al Expediente número 600.257|71, como consecuencia del procedimiento efectuado el día 31 de enero de 1971 en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, que se ha dictado fallo en el que se resuelve: Comisar el total de la mercadería interdicta conforme lo establecido en el art. 19, párrafo primero, parte in-fine del Decreto 4.112|967, concordante con el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Condenando al propietario de la mercadería hasta ahora no individualizado al pago de una multa accesoria igual a (3) tres veces el valor en plaza de la mercadería comisada, multa que se deja en suspenso hasta su individualización y por el término de ley art. 122 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e.3|4 Nº 2.254 v.3|4|72

Se le notifica a quien se considere con derechos a la mercadería detenida en autos, consistente en (2) dos aparatos reproductores de magazines Car-Stereo para automóvil, el fallo recaído en el expediente Nº 600.116|71, que dice en su parte resolutiva: Fallo comisando la totalidad de la mercadería detenida, conforme lo estipulado por el Art. 19, párrafo primero, parte "in fine" del Decreto 4.112|67, concordante con el Art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. en 1962). Condenando al propietario de la mercadería comisada, hasta ahora no individualizado, al pago de una multa igual a cinco (5) veces el valor en plaza de la misma, multa que se deja en suspenso hasta su individualización y por el término de Ley (Art. 122 de la Ley de Aduana, t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso, Capital.

e.3|4 Nº 2.255 v.3|4|72

Se hace saber a todo aquel que se considere con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al Expediente Nº 600.223|71, consistente en (7) siete radios grabador a casette marca "Sanyo", llegados el día 7 de febrero de 1971, en la aeronave de la Cía. Varig, matrícula PP-VJH que se dictó fallo en el que se resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería detenida conforme lo establecido por los arts. 19, párrafo primero parte in-fine del Decreto 4.112|67, concordante con el 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Condenando al dueño de la mercadería hasta ahora no individualizado al pago de una multa accesoria igual a (3) tres veces el valor en plaza de la mercadería comisada, multa que se deja en suspenso hasta su individualización y por el término de ley, art. 122 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.. Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e.3|4 Nº 2.256 v.3|4|72

Se hace saber a todo aquel que se considere con derechos sobre (3) tres cartones de cigarrillos dejados abandonados en el salón de llegada de pasajeros arribados el día 1º de febrero de 1971, en la aeronave de la Cía. Aerolíneas Argentinas, vuelo 215, que se ha dictado fallo en el que se resuelve: Comisar la totalidad de los cartones de cigarrillos conforme lo establecido por el art. 19, párrafo primero, parte in fine del Decreto 4.112|67, concordante con el art. 150, inc b) de la Ley de Aduana (t. o 1962). Condenando al dueño de los cartones de cigarrillos hasta ahora no individualizado, al pago de una multa igual a (2) dos veces del valor en plaza de la misma, multa que se deja en suspenso hasta su individualización y por el término de ley, art. 122 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e|3.4 Nº 2.257 v.3|4|72

Se le hace saber a la firma PRODUCTOS FRIGORIFICOS SUDAMERICANOS, que en el Expediente Nº 600.689|71, ha recaído fallo Nº 94|72, por el cual se resuelve: Condenando a las firmas Demetrio J. Fernández y Productos Frigoríficos Sudamericanos al pago solidario de una multa igual a dos veces las diferencia del valor FOB resultantes, en los términos del Art. 171 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), modificado por la Ley 17.138. Absolviendo a las citadas firmas de las multas que le pudieran caber por las diferencias de gravámenes, en los términos del 4to. párrafo del inc 6º del art. 1º de la Ley 17.138. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

e.3|4 Nº 2.258 v.3|4|72

Se hace saber a las firmas FRIGORIFICO GUALEGUAYCHU S. A. y TROTONIA S. A. C. E. I. que en el Expediente Nº 600.638|71 ha recaído fallo número 1.135|71, por el cual se resuelve: Condenando a las firmas Fabio M. Ragona y Frigorífico Gualeguaychú S. A. en los términos del art. 171 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), modificado por la Ley 17.138, al pago en forma solidaria de una multa igual a dos veces las diferencias de valor FOB resultantes. Absolviendo a las citadas firmas de las multas que le pudieran caber por las diferencias de gravámenes, en los términos del párrafo 4to. del inc. 6º del art. 1º de la Ley 17.138. Absolviendo a la Agencia Marítima Tritonia S. A. C. E. I. en los términos del Art. 1.054 de la Ley 510. Resol. Nº 8.132|71. Aprobar el fallo Nº 1.135 de fecha 24 de Setiembre de 1971, dictado por el Departamento Contencioso, Capital, en cuanto absuelve a la Agencia Marítima Tritonia S. A. C. E. I. en los términos del art. 1.054 de las Ordenanzas de Aduana. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduana.

e.3|4 Nº 2.259 v.3|4|72

Se hace saber a MANUEL J. DE SAGASTIZABAL y a FRIGORIFICO MEATEX C. I. A. F. I. I. S. A., que en el Expediente Nº 601.181|71 ha recaído fallo Nº 1535 con fecha 23|12|71, en el que se dictó el siguiente pronunciamiento: 1º) Condenando a Manuel J. de Sagastizábal y a Frigorífico Meatex C. I. A. F. I. I. S. A., en los términos del Art. 171 de la Ley de Aduana (t. o.) 1962 modificado por la Ley 17.138. al pago solidario de una multa igual a dos veces las diferencias de valor F.O.B. existentes. — 2º) Condenando a las firmas citadas en el artículo anterior, en los términos del Art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), modificado por la Ley 17.138, al pago solidario de una multa igual a dos veces las diferencias de gravámenes resultantes. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e.3|4 Nº 2.260 v.3|4|72

Se hace saber a la firma "EDITORIAL GUILLERMO KRAFT LTDA.", que en el expte. Nº 484.700|65 ha recaído el siguiente fallo: Fallo ANCC. Nº 17|72. — Buenos Aires, 10 de enero de 1972. — Visto:... Resultando:... Considerando:... Fallo: 1º — Condenar a la firma exportadora "Editorial Guillermo Kraft Ltda.", al pago de una multa igual a 2 (dos) veces el monto del valor F. O. B. de la mercadería cuestionada, en los términos del primer párrafo del art. 171 modificado por la Ley Nº 17.138, sin perjuicio del pago de lo que al Fisco y demás servicios se adeudare. No siendo de aplicación lo normado en el 2º párrafo de dicho art. 171, por cuanto la mercadería de que se trata no tributa gravamen a su exportación. — 2º — Adjudicar... 3º — Hágase saber... firmado: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.3|4 Nº 2.261 v.3|4|72

Se hace saber a MARIO CELESTINO RICO y EDUARDO CESAR CARABAJAL que en expediente Nº 600.149|70 ha recaído el fallo Nº 271|72 que impone en forma irredimible el comiso de la mercadería secuestrada en este procedimiento (art. 192 de la Ley de Aduanas t. o. 1962) y proceder al remate de la misma destinando su producido a Rentas Generales (Ley Nº 18.221). Condenando a Mario Celestino Rico al pago de una multa accesoria igual a (2) dos veces el valor corriente en plaza de la mercadería a él secuestrada con destino a Rentas Generales según lo establecido en el art. 192 de la Ley de Aduanas t. o. 1962 y sus modificatorias. Condenando a Eduardo César Carabajal al pago de una multa accesoria igual a (2) dos veces el valor corriente en plaza de la mercadería a él secuestrada con destino a Rentas Generales, según lo establecido en el art. 192 de la Ley de Aduanas t. o. 1962, y sus modificatorias. Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.3|4 Nº 2.267 v.3|4|72

En expediente Nº 601.476|71, se notifica a SEBASTIAN WALTER PALMER la providencia recaída en el mismo que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 11 de enero de 1972. Cítese a Sebastián Walter Palmer por edicto, emplazándosele a recibírsele declaración indagatoria en los términos del art. 116. misma Ley, dentro de los cinco días de la publicación en primera audiencia, bajo expreso apercibimiento de rebeldía en los términos del art. 48 de la referida Ley de Aduanas, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 150 b. de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Téngase presente que el imputado deberá acreditar identidad, y para el caso de concurrir al acto un tercero en su nombre deberá acreditar personería en los términos del art. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. — Notifíquese. Firmado: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.3|4 Nº 2.263 v.3|4|72

En el epediente Nº 601.383|71 se notifica a MASANAO AKAI, la providencia recaída en el mismo que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 15 de noviembre de 1971. Córrase vista de todo lo actuado Musanao Akai, por edictos, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez das esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un solo escrito bajo expreso apercibimiento de declarárselo rebelde, todo, conforme con lo prescripto en los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), por imputársele la infracción prevista y penada en el art. 172 del mismo cuerpo legal, mod. por Ley 17.138. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado, deberá acreditar personería e identidad en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. Notifíquese. Firmado: Diego Galdón, Jefe del Dpto. Contencioso Capital".

e.3|4 Nº 2.264 v.3|4|72

En el expediente Nº 601.357|71, se notifica a LUIS CORONADO LIRA, la providencia recaída en el mismo, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 10 de noviembre de 1971. — Córrase vista de todo lo actuado a Luis Coronado Lira y a todo aquel que se considere con derecho, por edicto, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo, conforme con lo prescripto en los art. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), por imputársele la infracción prevista y penada en el art. 172 del mismo cuerpo legal, mod. por Ley 17.138. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado, deberá acreditar personería e identidad en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. Notifíquese. Firmado: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.3|4 Nº 2.265 v.3|4|72

Se hace saber al despachante de aduana OSCAR F. MOTTOLESE que en el expte. Nº 441.835|62, ha recaído el siguiente fallo: Fallo ANCC. Nº 1365|71. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1971. — Vistos:... Resulta:... Considerando:... Fallo: 1º — Condenando a la firma Banderasur S. A. C. I. F. I. (exportadora) y a Oscar F. Mottolese (despachante) al pago de un multa solidaria igual a dos veces las diferencias de valor F. O. B. resultantes, en los términos del art. 171 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) modificado por la Ley 17.138. — 2º) Absolviendo a las citadas firmas por las multas que le pudieran corresponder por las diferencias de gravámenes, en los términos del art. 1º, inc. 6º párrafo 4º de la Ley 17.138. 3º... 4º... 5º — Hágase saber... Firmado: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e.3|4 Nº 2.266 v.3|4|72

Se hace saber a la firma PRODUCTIVA SACIF que en el expediente número 601.360|71, con fecha 18|1|71, ha recaído fallo ANCC. Nº 63|72, por el cual se resuelve: 1º — Condenando a las firmas Guillermo M. Alonso (despachante de aduana) y a Productiva SACIF (exportadora) al pago solidario de una multa igual a dos veces las diferencias de valor F. O. B. existentes, en los términos del art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), modificado por la Ley 17,138. 2º — Absolviendo a las firmas citadas precedentemente de las multas que les cabrían por las diferencias de gravámenes, en mérito a lo dispuesto en el pérrafo 4º del inciso 6º del artículo 1º de la Ley 17.138. ... Firmado: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.3|4 Nº 2.267 v.3|4|72

Se hace saber a todo aquel que se considere con derechos sobre (100) cien válvulas electrónicas Serie 6-G-J-7, marca Deltron, AUT -SP-PBF4033, con la inscripción que dice: "Cristóbal Gioia CP Air Cargo|sales - Buenos Aires, Argentina, llegadas en la aeronave de Canadian Pacific el día 31 de octubre de 1970, vuelo 422, y que diera origen al presente expediente sumario Nº 600.255|71 que se dictó fallo en el que se resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería detenida de conformidad con el art. 19 párrafo primero parte in-fine del Decreto 4112|67, concordante con el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962) Condenando al propietario de la mercadería hasta ahora no individualizado al pago de multa igual a (2) dos veces el valor en plaza de la mercadería comisada, multa que se deja en suspenso hasta su individualización y por el término de ley. art. 122 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital

e.3|4 Nº 2.268 v.3|4|72

Se notifica a quien se considere con derechos a las mercaderías detenidas en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, el 30|9|70, acondicionadas en tres cajas con Tickets Nros. 011.690; 011.692 y 011.699. el fallo Nº 267172 de fecha 1º|3|72, que dice: Fallo comisando la totalidad de la mercadería detenida, conforme lo estipulado por el art. 19, párrafo primero, parte "in fine" del Decreto 4.112|67, concordante con el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana, (t. o. 1962). Condenando al propietario de la mercadería comisada, hasta ahora no individualizado, al pago de una multa igual a (5) veces el valor en plaza de la misma, multa que se deja en suspenso hasta su individualización y por el término de ley (art. 122 de la Ley de Aduana, t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto Contencioso Capital.

e.3|4-Nº 2.269-v.3|4|72

Se hace saber al Sr. FABIAN FELDMAN, que en el Expediente Nº 601.280|71, que se le instruye se ha dictado fallo Nº 1.543|71, recaído el 27|12|71, donde por facultades legales se falló: Comisando la mercadería interdicta en autos con, excepción de la que resulta absuelta y que se detalla en el 3er. considerando, conforme lo establecido en el art. 19 párrafo 1º parte "in fine" del Decreto 4.112|67 concordante con el art. 150, inc b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y proceder a su venta en pública subasta. Condenando: al Sr. Fabián Feldman, al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, art. 19, párrafo 1º parte "in fine" del Decreto 4.112|67 concordante con el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Absolviendo: Los efectos detallados en el 3er. considerando, los que serán entregados al Sr. Fabián Feldman, sin perjuicio de lo cual y previamente a su entrega decrétase el embargo sobre estos, de conformidad con lo que autorizan los arts. 95 a 104 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), hasta tanto sean satisfechos la totalidad de los créditos fiscales en el presente en el punto 2º de esta parte dispositiva, con la salvedad que dicha medida precautoria quedará automáticamente levantada con la cancelación de los cargos respectivos. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital. A continuación se transcribe lo resuelto mediante resolución Nº 01287|72. — Artículo 1º. No aprobar la absolución dispuesta en el fallo de referencia en cuanto a los cuatro (4) pantalones para hombre y dos (2) cajas conteniendo cuatro (4) herraduras cada una, marca "Victory". — Artículo 2º Comisar: las citadas mercaderías y aplicar una multa accesoria de dos (2) veces su valor en plaza. — Artículo 3º) Aprobar la absolución en cuanto a un (1) pantalón de mujer de terciopelo y un (1) pantalón para niño. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.3|4-Nº 2.270-v.3|4|72

Se hace saber a quien se considere con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al Expediente Nº 600.115|71, consistente en diversas mercaderías contenidas en una caja de cartón con ticket Nº 33-62-80, la cual fuera abandonada en el salón de revisación de equipajes en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza el día 27|11|70, todo ello al arribo de la aeronave de la Compañía Braniff, procedente de Nueva York, vuelo Nº 901, que se ha dictado fallo donde por facultades legales se falló: Comisando el total de la mercadería en litis, en mérito a las facultades otorgadas por el art. 19 párrafo 1º, parte "in fine" del Decreto 4.112|67 concordante con el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962), y proceder a su venta en pública subasta. Condenando: al propietario de la mercadería hasta ahora no individualizada, al pago de una multa, accesoria igual a tres (3) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, multa que se deja en suspenso hasta su individualización y por el término de Ley art. 122 Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e.3|4-Nº 2.271-v.3|4|72

En Expediente Nº 600.017|72, iniciado por personal de la Administración Nacional de Aduanas, el 27 de octubre de 1971, al encontrar dentro de jurisdicción Aduanera del Aeropuerto Internacional de Ezeiza, un bulto abandonado que al ser verificado se comprobó que contenía mercadería de procedencia extranjera en infracción al régimen del art. 150 b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: — "Buenos Aires, 29 de febrero de 1972 Córrase vista de todo lo actuado a quien se considere con dere-

ubo, por edicto, a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 150 b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), emplazándosele para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo, en los términos de los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Asimismo, téngase presente que deberá acreditarse personería en los términos de los arts. 27 y 28 de la referida Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. Notifíquese. Firmado: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso, Capital.

e.3|4-Nº 2.272-v.3|4|72

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Artículo 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a JUAN CARLOS PERFETTI (C. I. 2.213.312 de la Policía de la Capital Federal) y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas al sumario que más abajo se indica que disponen de diez (10) días perentorios para tomar la debida intervención, bajo apercibimiento de seguirse el sumario en rebeldía. Sumario Nº 8|964-CR; lugar del secuestro: Capital Federal; responsable: Oscar H. Hoffmann.

e.3|4-Nº 2.228-v.3|4|72

Artículo 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a "SER-TEC, S. R. L.", con domicilio constituido en calle Corrientes Nº 1115, 5º "A", Capital Federal para que en el perentorio término de diez (10) días tome la intervención que le compete bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren. Sumario Nº 2|972-CR: lugar del secuestro... Responsable: "Ser-Tec. S. R. L".

e.3|4-Nº 2.229-v.3|4|72

Aduana de Jujuy. — Artículos 46, 47, 48 y 49, Ley Aduana (t. o. 1962). — Se le da vista al interesado Sr. COLETTI, y a todos los que se consideren con derechos a 15 tambores con peso neto de 20 kilos c|u, y 3 bolsas de arpillera, con peso total de 33 kilos, conteniendo hojas de coca, incautados en El Tipal, Bordo de La Isla, Dpto. El Carmen, Jujuy, el 14|12|69, de que se trata en el Expte. Sumario Nº 497|1969 A. J., quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen, debiendo en esa oportunidad ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes, acompañando las que obren en su poder o podrán renunciar a las mismas bajo apercibimiento de rebeldía, si no comparecieren. — Oscar Horacio Martínez, Administrador.

e.3|4 Nº 2.230 v.3|4|72

Aduana de Jujuy. — Artículos 46, 47, 48 y 49, Ley Aduana (t. o. 1962). — Se le da vista al interesado señor GUTIERREZ, y a todos los que se consideren con derechos a 62 tambores, con peso neto de 20 kilos c|u, conteniendo hojas de coca, incautados en Bárcena, Jujuy, el 8|3|1970, de que se trata en el Expte. Sumario Nº 86|1970, A. J., quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se instruyen, debiendo en esa oportunidad ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes, acompañando las que obren en su poder, o podrán renunciar a las mismas, bajo apercibimiento de rebeldía si no comparecieren. — Oscar Horacio Martínez, Administrador.

e.3|4 Nº 2.231 v.3|4|72

Aduana de San Lorenzo. — Artículo 49 del Decreto Nº 4.531|65. — Se hace saber a quien se encuentre con derecho a la mercadería consistente en setenta y ocho mil ochocientos setenta (78.870) paquetes de cigarrillos marca "Rothmans" hallados en un camión abandonado en jurisdicción del Distrito Tortugas, Dpto. Belgrano, provincia de Santa Fe, involucrados en el Expediente R. C. Nº 1|71 (SL), que conforme al artículo 49 del Decreto Nº 4.531|65 dispone de cuarenta y ocho (48) horas a efectos de formular descargos y alegar pruebas que hagan a sus derechos. — Mario Montenovi, Administrador.

e.3|4 Nº 2.232 v.3|4|72

Oficina Aduanera de Colón, Entre Ríos, Art. 40 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los Sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de 15 días perentorio para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren: Sumario Nº 5|971: Lugar del secuestro: Sección Resguardo Principal; responsable: ANTONIO ROBLES GAMARRA; Sumario Nº 6|971: Sección Resguardo Principal; responsable: ANSELMO RAMON VEGA RUIZ. — Colón, Entre Ríos, 25 de febrero de 1972. — Leonardo J. M. Prat, Administrador.

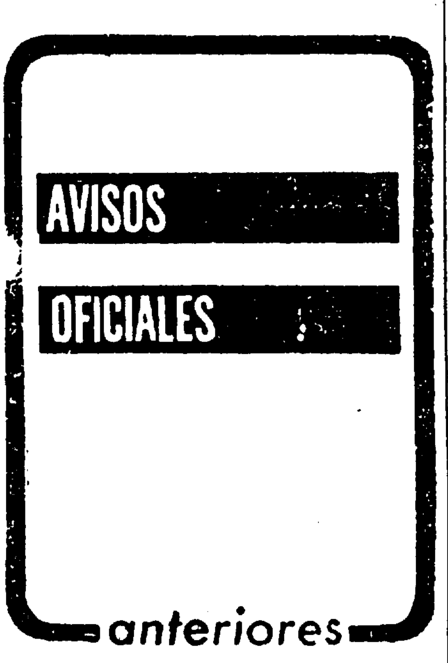
e.3|4 Nº 2.233 v.3|4|72

Aduana de Salta. — Artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Se cita y emplaza al señor RICARDO TORGNIELLI (libreta enrolamiento matrícula Nº 3.229.628, D. M. 68, O. E. San Miguel), quien dispondrá de 10 (diez) días perentorios para tomar intervención en el Sumario Nº 2|972 o Expediente número 452|72, SA., bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren. — Aduana de Salta, 1º de marzo de 1972. — Marcelo R. Azarloza, Interventor Administrador.

e.3|4 Nº 2.234 v.3|4|72

Aduana de Posadas. — Artículo 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los Sumarios que más abajo se indican, cuyos responsables son todos desconocidos, quienes dispondrán de diez (10) días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentran: Sumario Nº 117|71-PO; lugar de secuestro: Puerto de Posadas; Nº 120|71-PO: Puerto de Posadas; Nº 121|71-PO: Puerto de Posadas; Nº 5|72-PO. Mercado Modelo; Nº 6|72-PO: Puerto de Posadas; Nº 8|72-PO: Puerto de Posadas; Nº 10|72-PO: Puerto de Posadas; Nº 11|72-PO: Mercado Modelo; Nº 13|72-PO: Puerto de Posadas; Nº 16|72-PO: R. Sáenz Peña y S. Fe, Posadas; Nº 19|72-PO: Mercado Modelo; Nº 21|72-PO: Puerto de Posadas; Nº 22|72-PO: Puerto de Posadas; Nº 23|72-PO: Mercado Modelo. — Aduana de Posadas, 29 de febrero de 1972. — Delio M. Richard, Administrador.

e.3|4 Nº 2.236 v.3|4|72



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY 9.688

Citar por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 1447, Buenos Aires.

ACEVEDO Severino.
ALBARELLO Antonio Alberto.
AMANI Horacio.
ARCE Juan Carlos.
AVALOS Antonio.
BARONI Rómula Carlos
BARREIRO Angel Ramón.
BARRIA Paredes Rubelindo.
BARRIOS Sebastián.
BELTRAN Eduardo.
BRIGHENTI Mario Alberto.
CALDERON Ignacio Adán.
CAMACHO Roberto Manuel.
CARRIEGO Ramón Marcelo.
CASTAGNA Victorio José.
CEBALLOS Juan.
CISTERNA Pedro Horacio.
CORREA Faustino Narciso
DALMASSO Estelio Luis.
DARICHE Miguel.
DEIS Jorge Oscar.
DELUCA Jorge Alberto.
DIAZ Juan Segundo.
DIAZ Justo Celino.
ESCALADA Juan Oliverio.
ESCALADA Mario Guido.
ESCOBAR Raúl Edgardo.
FARINOLA Santiago.
FLORES Sebastián.
FLORIO Francisco.
FOGLIA José Atilio.
FOLINO Héctor.
GALLARDO Armando Martín.
GANDINI José Sebastián.
GINTER Juan Pedro.
GIUGNI Armando Juan Rufino.
GONZALEZ Francisco Ireneo.
GRAMAJO Manuel Rolando.
GROSSO Antonio.
INSFRAN González Ignacio Abdón.
JUAREZ Antonio Julio.
LABORDE Iván Alejandro.
LEGUIZAMON Ceferino.
LIACOPLO Juan.
LOPEZ Anastasio
LOPEZ Hector Oscar.
LUCENTINI Aldo José.
LLADOS Manuel.
MANAGO Juan José.
MANSILLA Herminio.
MARQUEZ Calixto René.
MARTINEZ Antonio.
MATIEVICH Juan Bautista.
MOLLOJA Toiay Patricio.
OLOCCO Albino.
ORELLANA Manuel Adolfo.
PARGA Aníbal Roberto
PECKER Jacobo.
PELUSO Jorge Rubén.
PIÑEIRO José Eduardo
RASJIDO Fernando Paulino.
ROBA Juan Antonio.
ROBLES Rogelio Esteban.
ROMABIUK Avelino Alejandro.
RUOX René
SALINAS Víctor Indavor.
VEDIA Doroteo.
VILLAVAZO Damián Cergio.
VIOLANTE Alberto Rodolfo.
ALDANA Osvaldo Dialma.
ALFONSIN Carlos Arturo.
ANDINO Inocencio
APISELLA Antonio.
BARREIRO Eduardo Hilario.
BERARDI Miguel Angel.
BERGAMASCO Elio Hugo.
CHANAMPE Baldomero.
DODARO Leonardo Salvador.
FERRERAS Marcelo.
FREGOSI José Luis.
GAZZO Ernesto Domingo.
GRACIA Mario Timoteo.
GRATTONI Héctor Tomás Rómulo.
GOMEZ Juan Carlos.
KOLLRICH Francisco Máximo.
LAFFON Pedro Cruz.
LEIDI Oscar Victorio.
LUNA Benito.
LUQUE Rafael Vicente
MALDONADO Arnaldo Darío.
MAJER Edmundo.
MARURI Manuel
NIEVA Francisco Adán.
OLIVETTO Huber.
PANIATI Victorio
PUNGITORI Bruno.
RAMIREZ Eugenio.
RINALDI Rogelio Oscar.
RUPP Alberto.
SALGADO Luis.
TIEPOLT Roberto Ernesto.
TURESSO Ubaldo
TRUTALI Noel Omar.
VAQUILA Juan Lidio.
WARGAS Miguel Angel.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1972. — María Esther Fernández a|c Area Administrativa.

e.16|3-Nº 1.855-v.23|3|72
e.27|3-Nº 1.855-v.3|4|72

CONVOCATORIA

ANTERIORES

CAP-RIO GRANDE S.A.I.C.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de abril de 1972, a las 18 horas a realizarse en la sede social Frigorífico CAP-Río Grande, lado sur, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1971.

2º Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de los Estatutos y, en su caso, elección de seis Directores Titulares en reemplazo de los señores Ricardo F. Lynch, Ruperto J. Bilbao, Sergio R. Trutanic, Kenneth Duncan MacKay, Carlos Pastoriza y Ramón A. Trejo Noel y dos Directores Suplentes en reemplazo de las señoras María Caffarena de Chiflett y Franka Susic de Bonifetti, por terminación de mandato.

3º Elección del Síndico Titular y Suplente.

4º Fijación de remuneraciones a los señores Directores Ejecutivos y Síndico.

5º Designación de dos Accionistas para firmar, juntamente con el Presidente, el acta de la Asamblea.

Río Grande, marzo de 1972. — El Directorio.

$ 187,50 e.27|3-Nº 11.690 v.4|4|72

AVISO COMERCIAL

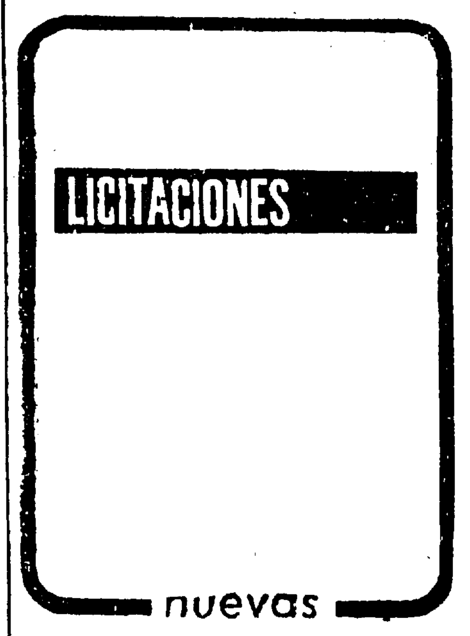
NUEVO

PATRONATO DEL ENFERMO DE LEPRA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICADO

El Interventor en el Patronato del Enfermo de Lepra de la República Argentina, recuerda a los señores socios de la Institución, que el día 13 de abril vence el plazo para estar al día en las cuotas sociales. Aquel que no cumpla este requisito será dado automáticamente de baja en su condición de socio.

$ 10,50 e.3|4-Nº 12.765-v.3|4|72



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRAL NUCLEAR ATUCHA

Licitaciones públicas para el día 11 de abril de 1972.

Nº 21, Expediente Nº 20036. "Calzado de trabajo para la Central Nuclear Atucha" —Hora: 9,00 (nueve).

Nº 22, Expediente Nº 20037: "Indumentaria de trabajo para la Central Nuclear Atucha". — Hora: 10,00 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12,00 horas, sin cargo.

e. 3|4 Nº 2.277 v. 4|4|72